



EUSKO LEGEBILTZARRA
PARLAMENTO VASCO

LAN ETA JUSTIZIA BATZORDEAK 2019KO EKAINAREN 24AN EGINDAKO BILKURAREN HITZEZ HITZEKO TRANSKRIPZIOA

*Goizeko hamaikak eta berrogeian hasi da
bilkura.*

JARDUNEKO BATZORDEBURUAK (Kortajarena Ibañez): Bueno, ba ondo baderitzozue, hasiera emango diogu batzorde honi. Hiru agerraldi dauzkagu. Eta lehenengo agerraldiarekin emango diogu hasiera batzordeari. Eta gurekin daukagu Idoja Pérez Araiz, Gipuzkoako Abokatu Elkargoko eta Etxeko Indarkeria, Genero Indarkeria eta Sexu Erasoen Batzordeko kidea. Zurea da hitza, Pérez andrea.

GIPUZKOAKO ABOKATUEN ELKARGOKO KIDEAK (Pérez Araiz): Egun on. Buenos días a todos y todas.

En primer lugar, quiero transmitir el agradecimiento de la Comisión de Violencia de Género, Violencia Doméstica y Agresiones Sexuales y de todo el Colegio de Abogados de Gipuzkoa por permitirnos ponernos, exponer, perdón, nuestra opinión ante esta comisión en relación a la proposición de ley presentada.

Entrando ya en lo que es objeto de nuestra comparecencia, me gustaría señalar, en primer lugar, que en el año 2003 el Colegio de Abogados de Guipúzcoa procedió a la creación de un turno de oficio especial en materia de violencia de género para la asistencia jurídica y defensa de los intereses de las víctimas de violencia de género, doméstica y agresiones sexuales. Y ello en el entorno del acuerdo suscrito por el Consejo Vasco de la Abogacía y el Departamento de Justicia del Gobierno Vasco en el año 2003. Este convenio



fue revisado en el 2007. Y en la actualidad estamos trabajando con el Departamento de Trabajo y Justicia para acomodar este convenio a las últimas modificaciones legislativas, en estas..., y sobre todo al Convenio de Estambul.

En estas fechas, que ya hemos superado el número de 1.000 mujeres muertas, que han perdido la vida a manos de sus parejas o ex parejas, desde el 2003, y de 28 niños y niñas que también ha sido asesinados por sus progenitores desde el 2013, queremos iniciar la intervención haciendo nuestras unas palabras de la presidenta del Consejo General de la Abogacía, Victoria Ortega. La cual señala que una sociedad democrática no puede permitirse ni consentir estos números, que son los números de la vergüenza, porque es inconcebible que la mitad de un país, y las mujeres somos la mitad de este país, tenga que vivir atemorizada y con miedo a perder, a manos de un hombre, el bien máspreciado que es la vida. Cuando esto ocurre, cuando una mujer es asesinada, o un menor o una menor es asesinada, por el simple hecho de vivir en un entorno de violencia, algo muere en nuestra sociedad democrática. Este es un problema de máxima gravedad, donde no cabe ni los negacionismos, ni las equidistancias, ni tampoco la pasividad.

La Abogacía institucional, desde el primer momento, fue consciente del problema social que supone la violencia de género y asumió el compromiso, y también lo hemos hecho así desde el Colegio de Abogados de Guipúzcoa, de trabajar para garantizar un servicio de asistencia jurídica gratuita en esta materia de calidad.

Siendo esta nuestra declaración de intenciones, también tengo que manifestar que, y dejar constancia, que con nuestro colectivo, como en cualquier otro colectivo de nuestra sociedad, confluyen distintas sensibilidades y distintas opiniones también en relación a esta materia y muchas veces contrapuestas.

Entrando ya lo que es el análisis de la proposición de ley y de la reforma propuesta, consideramos que la misma parece que está en consonancia con





las últimas tendencias normativas, tales como la Ley 4/2015, de 17 de abril, del Estatuto de la Víctima, o la Ley Orgánica 8/2015, de Modificación del Sistema de Protección a la Infancia y a la Adolescencia. Normas que consideramos que van encaminadas a reforzar la protección de los niños y niñas que se ven expuestos en su vida cotidiana a la violencia machista ejercida sobre sus madres o incluso sobre ellos directamente.

Vamos a empezar el análisis de la reforma propuesta por la Exposición de Motivos. La Exposición de Motivos de la norma vigente, de la Ley 7/2015, señala taxativamente que su objetivo primordial es defender el interés superior de los hijos e hijas menores en casos de ruptura de relación de sus progenitores, así como ayudar en la promoción de la igualdad. Por ello señala que sus principios fundamentales en los que se basa son la corresponsabilidad parental, el derecho de las personas menores de edad a la custodia compartida, el derecho de la persona menor de edad a relacionarse, de forma regular con sus progenitores y con el progenitor no custodio y sobre todo a la igualdad de hombres y mujeres.

Entendemos que, en consonancia con este objetivo que se sigue manteniendo, la proposición de ley considera que las reformas vendrían justificadas, sobre todo, por el fracaso en la aplicación de la Ley 1/2004, en lo que a la efectiva protección de los hijos e hijas menores expuestos a violencia se refiere. Y más concretamente se señala en la Exposición de Motivos la no adopción por los jueces de medidas directas favorables a suspender el régimen de comunicación, visitas, distancias y estancia, así como la concesión de forma generalizada de custodia compartida. Por eso esta reforma o esta propuesta de reforma entiende necesario modificar el régimen de custodia compartida, de comunicación y estancia, incluso de privación de patria potestad cuando se den las circunstancias que se contiene en la misma...

(3. zintaren amaiera)

(4. zintaren hasiera)





... el régimen de custodia compartida de comunicación y estancia, e incluso de privación de patria potestad cuando se den las circunstancias que se contiene en la misma.

Señala, igualmente la exposición de motivos, que estudios realizados sobre esta cuestión indican que en el 97 % de los casos de hombres con orden de alejamiento de la madre, sin embargo, tienen otorgado un régimen de visitas o incluso en algún caso de custodia compartida. Nosotros desconocemos las fuentes de estos estudios, pero sí podemos dar unos datos que entendemos contextualizan o pueden ayudarnos a contextualizar el problema que se plantea. En este sentido, la última estadística publicada por el Consejo General del Poder Judicial, y referida al primer trimestre del año 2019, nos indica que un total de 38.619 mujeres figuran como víctimas de violencia de género, y esto es un 2,1 % más que el mismo período del año anterior. Se da también un dato curioso, y es que habiéndose incrementado las solicitudes de orden de protección hasta 9.530 peticiones, sin embargo, su concesión ha descendido en este primer trimestre.

Entrando ya en las medidas civiles, se han adoptado 3.999 medidas civiles en el primer trimestre del año 2019, y esto es un incremento sobre las del año anterior. Sin embargo, únicamente en 301 caso se ha procedido judicialmente a la suspensión de la guarda y custodia, y solo en 236 casos se ha suspendido el régimen de visitas.

Desde esta perspectiva y con estos números que entendemos objetivos, y siendo conscientes del escaso número en lo que a las medidas civiles se refiere que se adoptan por parte de la jurisdicción, y en relación a la exposición de motivos de esta ley, desde la abogacía guipuzcoana queremos manifestar que compartimos la preocupación y alarma social por los actos violentos contra las mujeres e hijos e hijas menores que diariamente conocemos, que compartimos la preceptividad de aplicación directa del Convenio de Estambul, y que ello debe conllevar necesariamente el desarrollo de una legislación que garantice los derechos de los y las menores,





teniendo presente siempre la posible existencia de situaciones de violencia en su entorno familiar.

Compartimos también, como se señala en la exposición de motivos, la necesidad de aplicar las leyes con perspectiva de género, lo que no se cumple en muchas ocasiones. Y entendemos que es necesaria la formación de los y las profesionales para garantizar una adecuada y efectiva igualdad entre mujeres y hombres. Compartimos la necesidad de regular una adecuada protección de los y las menores, considerando que el espíritu de esta protección debe realizarse siempre bajo el prisma de la Ley 8/2015, que establece que en caso de colisión de derechos siempre debe de primar el interés superior del menor sobre cualquier otro interés legítimo que pueda concurrir. Y, por último, compartimos la preocupación por la escasa adopción de medidas positivas en relación a la suspensión del régimen de comunicación, visitas y estancias del progenitor en los contextos de violencia machista.

Entrando ya en el contenido de los preceptos cuya modificación se propone, parece que la nueva redacción va encaminada a regular en los casos de violencia, la privación del ejercicio de la patria potestad, la imposibilidad del otorgamiento de la custodia compartida y la suspensión del régimen de comunicación y visitas, siempre que alguno de los progenitores se encuentre incurso en una causa de violencia de género. Analizaré estos puntos posteriormente. Pero lo primero que queremos señalar es que parece que se han suprimido o se propone suprimir de la redacción de la vigente ley algunas cuestiones que, sin embargo, consideramos que debe de ser objeto de reflexión antes de suprimirlas definitivamente.

En este sentido, el artículo 3, que ahora se denominaría "derecho y obligaciones" en lugar de "derechos y deberes", en su apartado segundo, se suprimiría "la obligación de recabar por parte del juez que deba de acordar el régimen de custodia el informe del Ministerio Fiscal, así como oír a los y las menores de cuando su edad e inmadurez hagan suponer que tienen suficiente juicio y se estime necesario y, en todo caso, a los mayores de 12 años".



Consideramos que no se justifica de forma suficiente por qué no deberán los y las menores ser oídos, siempre y cuando se garantice su protección, libertad e intimidad, máxime cuando conforme a la Ley 8/2015 en su artículo dos apartado cinco, señala que toda medida en interés superior del menor deberá ser adoptada respetando las garantías en el proceso, y, en particular, los derechos del menor a ser informado, oído y escuchado y a participar en el proceso de acuerdo con la normativa vigente.

También el Pacto de Estado, en la medida 218, que no le voy a leer, contempla la posibilidad de dar voz a los menores de 12 años, teniendo en cuenta sus condiciones en esta cuestión. Esta medida ya está contemplada y regulada en el artículo 92 del Código Civil, que dispone en sus apartados segundo y sexto el derecho y la obligación del juez de velar al derecho que tienen a ser oídos. Consideramos que no estaría justificada la limitación de estos derechos de los hijos e hijas menores, aunque luego se mantiene en el articulado en el apartado nueve, salvo que se entienda implícitamente que está incluido este derecho en la frase "garantizando la protección de todos sus derechos", que se contiene en el artículo 3 que se propone. Si se considera que está ahí incluida no tendríamos nada que objetar.

Igualmente, en el apartado tres, esta vez en su artículo, perdón, el artículo 3, esta vez en su apartado tercero, se suprime toda referencia a la expresión "circunstancias graves que aconsejen lo contrario en beneficio del menor". En la actual redacción, "el derecho de los hijos e hijas a un contacto directo con sus progenitores de forma regular, y a que ambos participen en la toma de decisiones inherente...

(4. zintaren amaiera)

(5. zintaren hasiera)

... derecho de los hijos e hijas a un contacto directo con sus progenitores de forma regular, y a que ambos participen en la toma de decisiones inherentes a la patria potestad, siempre que sea posible, se exceptiona



únicamente cuando concurren circunstancias graves que aconsejan lo contrario en beneficio del menor".

Con la nueva redacción que se propone, entendemos que se está limitando este derecho a un contacto directo solo cuando nos encontrásemos en presencia de un delito de violencia de género. Y teniendo en cuenta el concepto de violencia de género que hoy tenemos en nuestro Código Penal a resultas de nuevas modificaciones, significaría, en nuestra opinión, dejar fuera otros delitos graves como, por ejemplo, los que se señalan en el artículo 57 del Código Penal, para la limitación de estas medidas.

Entrando ya de fondo en el análisis de los artículos 3, 9 bis y 11, observamos, como he indicado antes, que van dirigidos a imposibilitar el otorgamiento de la custodia compartida, la privación del ejercicio o de las condiciones inherentes a la patria potestad y suspender el régimen de comunicación y visitas cuando alguno de los progenitores se encuentre incurso en una causa de violencia de género.

Respecto a la custodia compartida, se propone la supresión del apartado tres del artículo 11, regulándose esta cuestión en un nuevo artículo, que en este caso es el artículo 9 bis, con la siguiente redacción: "cuando alguno de los progenitores esté incurso en un procedimiento judicial". Comprobamos que se omite cualquier referencia a la custodia individual, que desaparece al desaparecer el apartado tres esta mención expresa a la custodia individual; al desaparecer el apartado tres del artículo 11 desaparece. Si bien se nos puede decir: no, es que el 9 bis únicamente va dirigido a la custodia compartida. Pero lo cierto es que al proponerse la supresión íntegra del apartado tres del artículo 11, creemos que era más extensiva la redacción del 11.3 que la que se propone en el 9 bis.

Además, y esto, esta incertidumbre se nos genera también en el tema de la suspensión de comunicación y visitas, el término incurso genera controversia en su interpretación. Hay diferentes criterios y diferencia de criterios sobre qué se entiende por estar incurso, desde entender que se está



incurso a partir del momento que se ha presentado una simple denuncia o bien entender que es necesario que se haya prestado declaración como investigado o encausado en sede judicial. Hay otras opiniones que concluyen que sólo puede considerarse incurso en un proceso penal a una persona frente a la que ya se ha dictado una resolución motivada porque hay indicios o existencia de indicios de comisión delictiva.

Esta redacción que se propone sólo el término incurso, y además en un procedimiento judicial sin especificarse el tipo, creemos que se aleja de la actual redacción del artículo 92.7 del Código Civil, que ya señala y habla de "procedimiento penal iniciado", utiliza el término incurso también esta redacción, pero matiza: "procedimiento penal iniciado". Consideramos, desde nuestro colectivo, que debería de utilizarse la misma expresión que se señala en el 92.7 del Código Civil, porque ello garantizaría que no baste una simple denuncia, sino que ya se haya iniciado un procedimiento penal en sede judicial tras la misma, y esto imposibilitaría la custodia compartida.

Por otra parte, si bien compartimos la inquietud de que la actual redacción del artículo 11 pueda entenderse que no garantiza adecuadamente la protección de hijos e hijas menores, dada la exigencia que establece de sentencia firme para excluir el régimen de custodia compartida, no podemos obviar el derecho a la presunción de inocencia de cualquier persona acusada de un delito. Consideramos que la aplicación del párrafo segundo del actual artículo 11 ya posibilita al juez que cuando hay indicios fundados de la comisión de un delito, permite la denegación de la custodia compartida durante la tramitación del procedimiento penal sin necesidad de esperar a sentencia condenatoria.

Es de destacar que, además, la redacción propuesta omite también cualquier referencia relativa a la posible revisión de esta medida, al igual que lo que ocurre en lo relativo a la suspensión del régimen de visitas y comunicación en los supuestos de sentencia absolutoria o sobreseimiento y archivo del procedimiento judicial. Y aquí, en nuestro colectivo preocupa, fundamentalmente en el tema de los delitos leves, que el enjuiciamiento y la



condena u absolució es muy rápida. Ello no quiere decir que postulamos incondicionalmente que la sentencia absolutoria firme o el sobreseimiento y archivo del proceso deba ser causa automática de concesión de custodia compartida. Consideramos que deberá de tenerse siempre en cuenta el clima de conflictividad entre los progenitores, así como también las causas por las que se produce la sentencia absolutoria o el archivo o sobreseimiento si una de estas causas puede ser, por ejemplo, que la víctima se ha acogido a la dispensa a declarar del 416, cuestión que deberá de tener el juez en cuenta para revisar la custodia en el caso de sobreseimiento, archivo o sentencia absolutoria.

Por otra parte, también hay que tener, ¡ay! (*Berbotsa*). Solo me queda... (*Berbotsa*). Voy a ir muy rápido. Respecto al ejercicio de la patria potestad, derecho de comunicación y visitas, que entendemos está regulado en el artículo 3 y 11 de la proposición de ley, parecen diferenciarse dos situaciones distintas. La primera, que el progenitor esté incurso en causa de violencia de género y, además, se haya adoptado una orden de protección respecto a la víctima. Esta sería la primera, que estaría en el apartado tres del artículo tres. En este caso, parece entenderse que, de forma automática, se suprime el derecho de comunicación y visitas y se priva del ejercicio de la patria potestad. Nos genera nuevamente la incertidumbre sobre el término...

(5. zintaren amaiera)

(6. zintaren hasiera)

... se suprime el derecho de comunicación y visitas y se priva del ejercicio de la patria potestad. Nos genera nuevamente la incertidumbre sobre el término incurso.

Y la segunda situación que se contempla en estos artículos es el supuesto en el que progenitor está incurso en un proceso judicial, pero no se han adoptado medidas de protección en relación a este procedimiento. La redacción literal del precepto no señala qué tipo de medidas. Y nos genera





incertidumbre si estamos hablando de medidas penales o medidas y/o medidas civiles.

Pero además, nos parece parcialmente contradictorio con el artículo 3. Y ello ¿Por qué? El artículo 11 contempla la posibilidad de suspender por decisión judicial el derecho de visitas, comunicación y estancia, se hayan o no adoptado medidas. Entendiendo que se refiere a medidas de protección si el artículo 3 impone automáticamente la supresión del contacto directo, es decir, lógicamente, la supresión de comunicación, visitas y estancia, no se entiende que luego en el 11 se hable de: se hayan o no adoptado medidas. Porque ya por el tres, una vez adoptadas medidas esto quedaría ya automáticamente suspendido.

Además, consideramos que toda esta cuestión está regulada ya en el cuerpo normativo de aplicación en este sentido... perdón... tenemos el artículo 544 ter de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. No voy a extenderme, dado el poco tiempo que me queda.

JARDUNEKO BATZORDEBURUAK: No, no. Es que te has pasado seis minutos.

GIPUZKOAKO ABOKATUEN ELKARGOKO KIDEAK (Pérez Araiz): ¿Me he pasado yo? (*Barreak*) Bueno, perdón, perdón, perdón. Perdón.

El quinquies, también, el 544 quinquies y, igualmente, la redacción de los artículos 61, 65 y 66 de la Ley Orgánica 1/2004, tras la promulgación de la Ley Orgánica 8/2015, ya impone a los jueces la obligación de adoptar o de manifestarse sobre estas medidas.

Finalizo. Tal y como he indicado al inicio de mi intervención, en nuestro colectivo confluyen distintas sensibilidades y opiniones. Estas diferentes visiones evidencian que, si bien existe una posición común respecto a la



necesidad de articular mecanismos para la efectiva aplicación de medidas de protección ya existentes en nuestra normativa vigente a fin de garantizar la protección de hijos e hijas menores y, en su caso, si se revelan insuficientes, deberemos complementarlas con las modificaciones legales necesarias. No podremos en ningún momento olvidar el derecho y los derechos constitucionales, entre ellos el derecho a la presunción de inocencia, siempre bajo el prisma de que en caso, como he indicado antes, de colisión de derechos, siempre debe de primar el interés superior del menor.

Gracias. Lo siento, ¿eh?, siento...

JARDUNEKO BATZORDEBURUAK: Taldeen txandari hasiera emango diogu. Alderdi Popularraren izenean, Llanos andrea, zurea da hitza.

LLANOS GÓMEZ andreak: Sí, gracias, señora presidente, gracias a la ponente.

La verdad es que no voy a hacerle ninguna pregunta, porque ha sido muy clara en su exposición al establecer cuáles son los posibles cuestiones que, o sea, por una parte la necesidad de esta modificación, necesidad que yo creo que compartimos todos los grupos porque por ello le dimos luz verde a la toma en consideración de esta ley. Pero luego también en su momento pusimos sobre la mesa y usted hoy ha puesto aquí algunas de las cuestiones que también otros, otras personas que han comparecido han puesto sobre la mesa, de bueno, pues de que hay redacciones que colisionan con redacciones anteriores, que son más completas. Y que, en cualquier caso, aunque siempre debe primar, como bien ha dicho, el interés superior del menor, sin embargo, también ello debe dejar a salvo la regulación que aquí hagamos, derechos constitucionalmente reconocidos como el de la presunción de inocencia.





Pero las cuestiones que ha ido detallando y que creo que serán las que tendremos que perfilar y regular bien, precisamente para evitar colisiones, pues han sido muy interesantes y las tendremos muy en cuenta. Muchas gracias.

JARDUNEKO BATZORDEBURUAK: Oso ondo. Eskerrik asko, Llanos Andrea. Orain Sozialista taldeen izenean, Castelo andrea, zurea da hitza.

CASTELO DE SA andreak: Eskerrik asko, lehendakari andrea. Bueno, en primer lugar, agradecerle enormemente a la señora Pérez su exposición, por, además por la sistemática que ha utilizado.

A mí me gustaría que en el segundo turno que va a tener usted ahora, ese final tan acelerado que hemos tenido que realizar pues lo haga con mayor tranquilidad, porque a mí me interesa muchísimo esa parte de colisión o de la posibilidad de colisión también de derechos. Aun a pesar de que creemos que en un supuesto de colisión debe de prevalecer, como usted muy bien dice, el interés superior del menor. Con unas cifras que usted ha dicho al principio, ¿verdad?, que no son ni admisibles ni permisibles, ¿no? 28 niños muertos desde el año 2013. Y en ese objetivo es en el que se enmarca también esta modificación.

Estamos en un proceso de reflexión, dimos paso a la toma en consideración de la ley, pero ya comentábamos que, bueno, había que mejorar, seguramente, su redacción. Hay algunas cuestiones que se nos han puesto de manifiesto y que creemos que tienen que ser tenidas en cuentas. Una de ellas, las ha dicho usted al principio, ¿no?, que es la necesidad de oír a los menores, ¿no? Incluso nosotros valorábamos la posibilidad de que se tenga que oír a los menores con inferior edad a los 12 años que actualmente está marcado por ir en la tendencia que también marca la Ley Orgánica y la normativa internacional, que en este momento está avanzando.





En otro sentido, también consideramos que es un término jurídico impreciso el de incurso, que eso no favorece. Y teniendo en cuenta que en este momento una de las motivaciones por las cuales se está también trayendo esta proposición de ley, es precisamente la actuación jurisdiccional, es decir, no sé si la normativa no lo permitía, pero la jurisdicción no lo está realizando. Y, por tanto, estamos intentando cerrar desde el Legislativo también algunas cuestiones.

Y aquí también estamos debatiendo sobre si tiene que haber potestad jurisdiccional o debe haber la imposición desde la ley, ¿no? Porque en algunas poner la posibilidad de suspender y que se valoren circunstancias, y nosotros en esa, bueno, pues usted ha dado algunos datos, ¿no? 311 casos solamente en suspensión, 236 de tal, aun a pesar de que la ley...

(6. zintaren amaiera)

(7. zintaren hasiera)

...se valoren circunstancias. Y nosotros en esa... Bueno, pues usted ha dado algunos datos, ¿no?, 311 casos solamente en suspensión, 236 de tal. Aun a pesar de que la ley lo permite, permite tener en cuenta un montón de circunstancias, no se tienen.

Valoramos desde aquí también, y quisiéramos saber su opinión, con respecto a si tiene que haber... no deberíamos desde la legislación complementar con una aplicación directa y no con una potestad jurisdiccional. Con todo lo que ello puede suponer.

Yo le agradecería que en su segundo turno pudiera con tranquilidad, no agoto el mío, para que usted pueda tener tiempo suficiente para poder realizar esa exposición que estaba realizando con tanta brillantez. Muchísimas gracias.

JARDUNEKO BATZORDEBURUAK: Eskerrik asko, Castelo andrea.



Orain Elkarrekin Podemos taldearen izenean, Arana andrea, zurea da hitza.

ARANA VARAS andreak: Bai. Eskerrik asko.

Lo primero, bueno, una pena lo del formato de estas comparencias que al final limita mucho en el tiempo. Y en exposiciones como estas tan interesantes pues nos quedamos... nos quedamos con las ganas.

Voy a ser breve, porque yo también me gustaría aprovechar el tiempo para lo que ha faltado, lo que le ha faltado de decir.

Pero, bueno, sí que es cierto que usted decía que hay que tener en cuenta los derechos constitucionales, con el tema de la presunción de inocencia, teniendo en cuenta la colisión de derechos.

¿Cómo se puede garantizar el interés superior del niño, niña, adolescente cuando los datos nos dicen que el 0,079 % de las denuncias son falsas? ¿Y cómo podemos garantizar que ningún niño o niña o adolescente tenga que ser sometido o tenga que sufrir el tener contacto con una persona que ha ejercido violencia en su hogar, no solo para con su madre, porque yo creo que la violencia indirecta en un hogar no existe? Entonces, ¿cómo podemos garantizar el interés superior del menor ante estos datos?

Yo, como ciudadana de a pie, prefiero equivocarme 0,079 % que no... que no más, no.

Con los datos que ha aportado, y que son las cifras de la vergüenza, no, 28 niños y niñas asesinados en los últimos seis años, más de 1.000 mujeres en los últimos 16, parece, cuando menos, una incoherencia, no, que el 97 % de los hombres condenados, no, que además tienen orden de alejamiento, tengan custodia compartida o regímenes de visita.





Y eso al final pues te lleva a pensar que hay una cierta impunidad, no. O sea que puede ser un maltratador e incluso un asesino y que se te otorgue la custodia compartida o régimen de visita.

¿Esto tiene que ver con una falta de formación con perspectiva de género dentro de la judicatura? ¿Y que, bueno, y que esto está suponiendo que se estén dando este tipo de sentencias o incoherencias dentro de la judicatura?

Y hay un dato que nos preocupa bastante, y no sabemos si usted ve con claridad que se pueda recoger en la modificación de esta ley, como puede ser... Nos estamos encontrando con informes, desde los puntos de encuentro familiares, informes que de una manera velada se está utilizando el síndrome de alienación parental, utilizando otro tipo de terminología, como puede ser instrumentalización, etcétera. ¿Cómo podemos o cómo se puede cerrar o limitar el uso de este tipo de terminología para que no llegue a los juzgados y se dé como bueno los informes subjetivos sobre este tipo de síndromes que no existen o de terminología que al final no son... no demuestran ningún tipo de dato objetivo sobre ello? ¿Cómo? ¿Si cree que a través de la ley, de esta ley, se podría recoger o no algún tipo de llamamiento? O no sé cómo... No sé... Bueno, cómo podríamos intentar garantizar que eso no se diese de algún... Algún tipo de modificación en la ley.

Y no me extiende nada más. Eskerrik asko.

JARDUNEKO BATZORDEBURUAK: Eskerrik asko, Arana andrea.

Eta orain Euskal Herria Bildu taldearen izenean, Goirizelaia andrea, zurea da hitza.

GOIRIZELAIA ORDORIKA andreak: Eskerrik asko.





También para agradecer a la señora Pérez la intervención y las explicaciones que nos ha dado. Y sí para hacer alguna reflexión y, unida a esa reflexión, alguna pregunta concreta en relación con la exposición que nos ha hecho pues de las personas que forman parte de ese colectivo que trabaja esto desde el Colegio de la Abogacía de Gipuzkoa.

Por supuesto, sé que la compareciente conoce perfectamente que lo que no regula esta ley en concreto está regulado por otras leyes que son de aplicación a los supuestos que aquí se establecen. Me refiero a que el Código Civil, la Ley de Enjuiciamiento y todo el resto de las leyes que nos ha usted puesto de manifiesto establecen cuándo se tiene que oír a los menores y establecen también cuándo el Ministerio Fiscal tiene que intervenir de manera preceptiva. En el caso... En estos supuestos, en el caso de que haya menores de edad, en todo caso, siempre en defensa de los intereses del menor. Para eso se estableció una participación directa.

Por lo tanto, la pregunta es muy concreta, no. Usted nos decía que se suprime el informe del Ministerio Fiscal, se suprime o desaparece la cuestión de oír a los menores. Tendríamos la ley general que nos posibilita que esto se dé así. ¿Sería necesario hacer esa matización concreta o con una remisión genérica al resto de las leyes que están en vigor y que posibilitan esto serviría o no para garantizar básicamente lo que dice la Ley 8/2015 y lo que dice la medida 218?

La siguiente cuestión tiene que ver con la cuestión de los delitos, no, a los que se aplicaría o cómo se limitaría. Y la ley... Es verdad que la proposición habla de violencia género. ¿Sería partidaria de que ahí se estableciera una especie de números en el cual se dijera, no solamente este, sino también un montón de supuestos legales en los que directamente también los niños y las niñas puedan ser víctimas, y agrandar el espectro que señalamos, y pasar de la violencia de género y hacer un relato más grande del resto de los... del resto de los hechos delictivos a los que podría ser de aplicación ese párrafo.





Me surge la duda, porque no es la primera que lo manifiesta, que cuando establecemos la custodia compartida, pues claro...

(7. zintaren amaiera)

(8. zintaren hasiera)

... párrafo.

Me surge la duda, porque no es la primera que lo manifiesta, que cuando establecemos la custodia compartida, pues claro, evidentemente quitamos la individual. Se sobreentiende que si no hay lugar a la compartida, pues la individual, menos. ¿Sería necesario que especifiquemos eso? Es decir, tendríamos que señalarlo porque para tener mayor seguridad jurídica sería importante señalar en ese mismo párrafo, en ese mismo apartado que no habría ni compartida ni exclusiva, precisamente en beneficio y en garantía del menor. Entiendo yo que igual ahí deberíamos de concretar más para garantizar la seguridad jurídica de todas las personas y, sobre todo, en el tema de cuando se tenga que aplicar la Ley.

Con relación a la palabra incurso. Es verdad que el artículo 92.7 del Código Civil establece de una manera más clara seguramente. Lo que pasa es que la interpretación de incurso, la doctrina y la jurisprudencia le hace de muy diferentes maneras. Y hay una interpretación muy concreta que cuando habla de incurso se está estableciendo a cualquier momento una vez que se inicia el proceso penal. El concretarlo tanto a resolución motivada con indicios, pues nos puede pasar que para cuando tengamos la resolución motivada con indicios, tal y como funcionan los Juzgados de Violencia contra la Mujer, pues tengamos un problema grave con el niño o con la niña porque no hayamos puesto por encima el valor superior del niño y de la niña y nos encontramos con un problema. ¿Sería necesario establecer un criterio más concreto? ¿Y en qué termino tendría que ser?





Y finalmente, con la cuestión de que omite la posibilidad a que se revise la medida. Evidentemente, tenemos el procedimiento de modificación de medidas que cualquier persona puede utilizarlo. Y lo tengo que poner en relación con la inmensa mayoría de casos en los cuales la sentencias son absolutorias por la dispensa; por el artículo 416 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal que ahora, además, está en proceso de derogación o de modificación precisamente porque la Fiscalía ha sido una de las que más hincapié ha hecho, porque muchos de los supuestos se cierran con esas sentencias absolutorias porque la víctima se acoge a esta dispensa. Y entonces, no hay juicio. ¿El establecer una causa automática nos traería problemas? ¿Habría que introducir un párrafo en el cual tendríamos que poner esto o con la remisión al procedimiento de modificación de medidas valdría?

Nada más, y gracias.

JARDUNEKO BATZORDEBURUAK: Eskerrik asko, Goirizelaia andrea. Eta orain, Euzko Abertzaleak taldearen izenean, Zorrilla jauna, zurea da hitza.

ZORRILLA IBAÑEZ jaunak: Bai, eskerrik asko, batzordeburu andrea. Eguerdi on, guztioi.

Bueno, en primer lugar, agradecer a la señora Pérez su comparecencia y las aportaciones realizadas. Creo que han sido de gran interés, porque se ha ceñido a lo que es la reforma propuesta a través de la proposición de ley. Y nos ha hecho una comparativa muy exhaustiva entre lo que dice la actual Ley con lo que se pretende.

Y como bien decía, la actual Ley, uno de los principios en los que se inspiraba era la búsqueda de la protección del interés superior del menor. También nos ha dado un dato que demuestra que el resultado buscado no se ha obtenido desde un momento que haya un niño o una niña asesinado por



este tipo de violencias. Pero también de lo que nos ha expuesto sobre cómo se redacta la proposición de ley, pues bueno, sí que nos gustaría o bueno, no sé si tal y como está la Ley actualmente, que incluso recoge que no se otorgue la custodia compartida incluso cuando haya indicios probados de violencia de género; es decir, aunque no haya denuncia, un poco buscando ese equilibrio con la presunción de inocencia que usted decía.

La única pregunta es si con la modificación propuesta, tal y como está la proposición de ley, se va a conseguir el objetivo, que el objetivo buscado es la mayor protección del interés superior del menor.

Besterik gabe, eskerrik asko.

JARDUNEKO BATZORDEBURUAK: Eskerrik asko, Zorrilla jauna. Eta bigarren txandari emango diogu pasea. Pérez Araiz andrea, orain beste bost minutu izango dituzu, pixka bat gehiago zer taldeek ere bere minutuak eman dizkizute. Como le han cedido algunos tiempos, pues para que usted pueda (...) lo que le ha quedado pendiente y responder a los grupos o lo que le parezca.

GIPUZKOAKO ABOKATUEN ELKARGOKO KIDEAK (Pérez Araiz): Bueno. Voy a intentar responder a las preguntas de las notas que he tomado.

Efectivamente, el término incurso es un concepto jurídico indeterminado. Y bueno, los conceptos jurídicos indeterminados siempre generan en su aplicación y en su interpretación diversas interpretaciones que pueden conllevar resoluciones, además en muchos casos totalmente contradictorias.

Desde mi colectivo, una de las preocupaciones fundamentales era el carácter absoluto de los términos de la reforma. Porque en la violencia de género no solamente nos encontramos con la violencia habitual. También nos encontramos en ocasiones con esos de episodios de violencia no



habitual, los que se tipifican como violencia no habitual, y que pueden ser la aplicación de esta reforma tal cual podría distorsionar la presunción de inocencia dentro de un procedimiento; por ejemplo de violencia no habitual, algo puntual que acaba además con un sobreseimiento y archivo.

Cómo garantizamos la protección de los niños y niñas en las situaciones o en los contextos de violencia familiar. Desde nuestra opinión, la actual normativa y las reformas que se prevén en aplicación del Pacto de Estado, consideramos que van a garantizar o deben de garantizar la adecuada protección de niños y niñas, y que con ello conculquen derechos fundamentales como puede ser el derecho a la presunción de inocencia.

Con la actual regulación se me preguntaba si una de las causas puede ser la falta de formación en perspectiva de género. Y yo creo que esa es la respuesta. Bueno, yo y la Comisión de Violencia de Género del Colegio de Abogados pensamos que esa es una de las fallas que tiene actualmente el sistema, los y las profesionales. Y ahí también hacemos una reflexión desde nuestro colectivo, no tienen o no tenemos una adecuada formación en perspectiva de género...

(8. zintaren amajera)

(9. zintaren hasiera)

... desde nuestro colectivo no tienen o no tenemos una adecuada formación en perspectiva de género.

Desde la abogacía, los planteamientos de cualquier procedimiento deben de ser teniendo en cuenta la perspectiva de género, desde la Fiscalía y, desde luego, desde las resoluciones judiciales. Y sabemos que en nuestro país, en este momento, aunque estamos avanzando y baste hablar de la última sentencia que acabamos de conocer dictada por el Tribunal Supremo, consideramos que no hay una adecuada y suficiente formación. Las leyes, el derecho, muchas veces decimos que tiene género y no es el femenino.





Pero no se trata de que el derecho tenga género o no. Se trata de que la aplicación del derecho se haga con perspectiva de género. Y en este caso, consideramos que abriría mucho las posibilidades de una adecuada protección tanto de las víctimas mujeres como de las víctimas hijos e hijas, que son víctimas directas con la última, bueno, con las reformas practicadas.

Respecto, y creo que me estoy dejando preguntas, pero bueno. Respecto a los informes de los puntos de encuentro y esa palabra que se llama instrumentalización de los menores, lo voy a unir también con la perspectiva de género. Nuevamente criminalizamos muchas veces o se criminaliza a la mujer, sin entender exactamente de qué estamos hablando. Me resulta complicado responder a la pregunta de si desde una reforma legislativa se podría garantizar que en este tipo de informes no entren este tipo de valoraciones subjetivas. Yo creo que no se podría regular normativamente, pero igual sí protocolizar un modelo de informe. Sí protocolizar un modelo de informe de los puntos de encuentro que garantice que no se efectúen valoraciones subjetivas y que únicamente se trasladen a los órganos jurisdiccionales datos y hechos concretos y objetivos.

Respecto a si sería necesaria la matización concreta de escuchar a los niños y niñas. Yo, bueno, entendemos que sí, siempre y cuando se garantice, se garantice su protección, su intimidad, su dignidad, pero sí sería necesario escuchar. Porque además, toda la normativa va encaminada a la protección de este derecho. Ya hemos señalado que, bueno, si se entiende que está incluido en la protección de todos sus derechos, pues se podría, pero igual hacerlo expresamente sería mucho más garantista.

Si debemos incluir, o se debe incluir una redacción de, o una relación, perdón, de más delitos expresamente, tampoco vamos a poner todo el Código Penal. La frase que se ha eliminado, "excepto cuando concurren circunstancias graves", permitirían introducir este tipo de delitos que los tenemos o esta... que están recogidos en el artículo 57 del Código Penal, a los efectos de permitir al juez acordar la imposición de, bueno, de dejar en suspenso determinadas, la custodia y todo lo demás.





Creemos que sí sería necesario, aunque se trate de custodia compartida, mencionar expresamente también la supresión de la custodia individual, que se elimina del artículo 11. El artículo 11, en este momento, lo dice expresamente, dice, guarda y... "de forma compartida o por uno solo de ellos". Consideramos que sí, que sería necesario introducir expresamente que también en este caso.

Y el tema del incurso es lo mismo de antes. Es que nos genera, es cierto, para nosotros la redacción del 92.7 utiliza también la palabra incurso, incurso en un proceso penal iniciado, nos da más garantías en este momento. No sabemos hacia dónde va a ir la reforma en aplicación de las medidas adoptadas en el pacto de Estado. Pero consideramos que sería más acorde a lo que tenemos en este momento regulado normativamente acomodar la expresión a la misma que utiliza el Código Civil en su artículo en 92.7.

Y el tema del artículo 416, el tema de la dispensa a declarar, conocemos las propuestas que se están efectuando desde Fiscalía en relación a este artículo, tanto a su eliminación como también a su matización. Bueno, la Fiscalía no solamente ha propuesto la supresión, sino también la, si no prospera la supresión del 416, también, bueno pues, su modificación en el sentido de limitar los supuestos en los cuales la víctima puede acogerse al 416.

No sé si he dejado alguna pregunta, probablemente sí. Sí, sí, creo que sí, pero es que ya no sé. Ah, respecto a si con la modificación propuesta se conseguiría el objetivo. La ley actual ya..., es decir, el problema puede ser no tanto lo que dice la ley, como la aplicación de esa ley.

Entonces, volviendo a la idea inicial, con una buena formación por parte de los jueces en violencia de género, el otro día leía un artículo de la presidenta del Observatorio de Violencia de Género, de la señora Carmona, indicaba que en el Consejo General del Poder Judicial se está, se ha





modificado ya la formación de jueces y juezas para la especialidad de violencia de género. Pero es que todos y todas los jueces y las juezas deberían de tener una adecuada formación en violencia de género y en perspectiva de género. Es que es su deber y es nuestro derecho, que, el derecho de toda la ciudadanía, que en esta materia que tanta trascendencia tiene en nuestra sociedad...

(9. zintaren amaiera)

(10. zintaren hasiera)

... y es nuestro derecho, el derecho de toda la ciudadanía. Que en esta materia que tanta trascendencia tiene en nuestra sociedad, tengamos jueces y juezas formados en perspectiva de género. Y cuando tengan un tema de violencia de género, sean conscientes de la onda expansiva que un acto de violencia tiene dentro del entorno familiar, no solamente hacia la víctima directa, mujer, sino también hacia los hijos e hijas.

Entonces, ¿conseguiríamos el objetivo con una reforma? Conseguiremos el objetivo cuando aquellos y aquellas que tienen que aplicar la ley sean conscientes de qué es la violencia de género y sean capaces de aplicar las leyes con perspectiva de género. No sé si he respondido...

JARDUNEKO BATZORDEBURUAK: Eskerrik asko, Pérez Araiz andrea.

Usted nos iba a dejar algo de documentación que luego repartiremos también a los grupos, porque la comparecencia la tienen por escrito. ¿Vale?

Bada eskerrik asko, Pérez Araiz, zure ekarpenengatik.

GIPUZKOAKO ABOKATUEN ELKARGOKO KIDEAK (Pérez Araiz):
Gracias a todos y a todas por haberme escuchado.





Y espero haber aportado algo a esta comisión. Espero haber aportado. Estoy un poco nerviosa.

(*Barreak*)

(*Geldiunea*)

JARDUNEKO BATZORDEBURUAK: Bada denak prest baldin bagaude, bigarren agerraldiari hasiera emango diogu.

Gurekin dauzkagu Izaskun Landaida, Emakunde Emakumearen Euskal Erakundearen zuzendaria, eta Zuriñe Elordi Romero, Emakundeko idazkari nagusia. Beraz, besterik gabe, zuei emango dizuet hitza lehenengo txanda honetan.

EMAKUNDEKO ZUZENDARIAK (Landaida Larizgoitia): Egun on. Egun on, guzfoi.

Agerraldi honetara gatz gure parte hartzea eskatu delako 7/2015 Legea aldatzeko Lege Proiektua dela eta. Beraz, eskerrak eman bertan parte hartzeko gonbidapena luzatzeagatik eta guretzako hain interesgarria den gai bat aztertzeke aukera emateagatik.

Beno, ondo dakizuenez, Emakundek aspaldi...

(10. zintaren amaiera)

(11. zintaren hasiera)

... gai bat ba aztertzeke aukera emateagatik.

Bueno, ondo dakizuenez, Emakundek aspaldi azaldu zuen Legebiltzar honetan, bueno ba zein zen gure jarrera zaintza partekatuaren inguruan. Bere





garaian azaldu genuen ez dugula ezer esaterik zaintza partekatua adostua denean, horrelako erabaki adostu batek ba adierazten du zaintza mota aurrera emateko behar den osagai ezinbestekoa, bikotean edo bikoteen arteko harreman egoki bat dagoela, nahiz eta bikotea banandu, seme-alaben interesa lehenetsiz adostasunetara heltzeko gai direla. Arazoa gertatzen da, ondo dakizuenez, ba adostasunik ez dagoenean eta hirugarren pertsona batek inposatu behar du ba zaintza mota hau.

Gure ustez, zaintza mota bat ezartzerakoan, zehaztasunez aztertu behar da kasu bakoitza eta azterketa horren ondorioz, ezarri ahalko den, ezarri ahalko da zein den ba egoera honen aurrean edo egoera bakoitzari dagokion zaintza eredu aproposa. Gure ustez ezin da hirugarren pertsona batek edo ezin du hirugarren pertsona batek ba zaintza partekatua lehenetsi. Esan genuen, eta berresten dugu, oso garrantzitsua dela familia bakoitzaren ba abiapuntua zein den kontuan hartzea eta, une horretan ere, ba ohartarazi genuen emakumeen kontrako indarkeria kasuak daudenean, ba umeak babestu behar zirela, adingabeen babesa lehenetsi behar zela eta ezin zela baimendu zaintza partekatua eredu bezala kasu hauetan.

Emakunde ya ha explicado con anterioridad en este Parlamento cuál es su postura en torno a la custodia compartida. Ya en su día, aclaramos que cuando este tipo de custodia era acordada por la pareja, no teníamos nada que decir. Es más, el acuerdo puede ser el reflejo de una continuación de una situación de crianza compartida de los hijos e hijas, responsabilidad que se quiere seguir compartiendo aún tras producirse la ruptura de la pareja.

En este sentido, este acuerdo reflejaría la existencia de un ingrediente imprescindible para que este tipo de custodia pueda funcionar, sobre el que también, como saben, se ha pronunciado el Tribunal Supremo, que es que, a pesar de la ruptura de la pareja, pues siga habiendo una relación que permite llegar a acuerdos en este sentido. El problema se suscitaba cuando, no habiendo acuerdo entre quienes integran la pareja, bueno, pues... perdón, el problema se suscitaba cuando no había acuerdo entre quienes





integran la pareja y era una tercera persona quien imponía este tipo de custodia.

Desde Emakunde, ya lo dijimos, consideramos que no existe un modelo de custodia ideal, que sirva para todos los casos por igual y que cada caso requiere un análisis exhaustivo que concluya cuál es el tipo de custodia que mejor encaje con la realidad de cada tipo de familia. Cada niño, cada niña tiene derecho a que se acuerde el sistema de custodia que más le beneficie, lo que en caso de desencuentro entre progenitores, requiere, como digo, de un estudio concreto y exhaustivo de cada caso.

En ese momento, ya advertimos desde Emakunde que no podemos olvidar en qué sociedad vivimos. Vivimos en una sociedad en la que, bueno pues a pesar de los avances, aún persiste la desigualdad entre mujeres y hombres y en la que persiste la violencia contra las mujeres y en la que siguen existiendo relaciones de poder desequilibradas entre mujeres y hombres. Y advertimos, de acuerdo con opiniones expertas, que la custodia compartida preferente conllevaba un alto riesgo de que no se hiciera una valoración suficiente en casos de violencia contra las mujeres por parte de la pareja, sobre todo en los casos en los que no habían sido denunciados.

Y lo pusimos sobre la mesa, porque la custodia compartida es también un instrumento que se utiliza sin pensar en el bienestar de hijos e hijas, sino para mantener una situación de sometimiento en la que la madre y los hijos e hijas siguen siendo víctimas. Una cuestión por la que les recuerdo, fuimos criticadas en este Parlamento por un grupo político que hoy no tiene representación en esta Cámara y que consideraba que no había ninguna relación entre ambas cuestiones.

La custodia compartida preferente, lo dijimos en su día, no aporta suficientes garantías para los casos en el que se pueda estar viviendo un episodio de violencia de género, sino que, como consideran muchas voces expertas, si es impuesta, lo que hace es contribuir a perpetuar la violencia que se pueda estar ejerciendo contra la pareja y los hijos e hijas.





Hoy se plantea aquí la modificación de la ley 7/2015, introduciéndose modificaciones en los artículos 3, 9 y 11. El 3 relacionado con los derechos y los deberes relativos a las obligaciones de progenitores, a la obligación de escuchar a las y los menores, entre otros. El artículo nueve sobre las medidas judiciales, a falta de acuerdo, relativo a la guardia y custodia de los hijos e hijas. Y el artículo 11 relativo al régimen de comunicación y estancia.

Miren, les adelanto que nosotras no vamos a entrar al análisis exhaustivo de las modificaciones que se proponen en esta ley 7/2015, desde un punto de vista estrictamente jurídico, porque previamente a nosotras han pasado ya personas por esta Comisión que han hecho las aportaciones y matizaciones oportunas desde un punto de vista jurídico. Nosotras lo que queremos es aprovechar esta comparecencia para trasladarles nuestras reflexiones en este sentido y la de algunas profesionales que nos han ido trasladando en el tiempo de vigencia de la ley.

Me atrevería a señalar que todas las personas aquí presentes consideramos que en una situación de violencia machista contra las mujeres en el ámbito de la pareja, no cabe ningún tipo de guardia y custodia ni régimen de visitas. Cuando ha existido un procedimiento por violencia de género es presumible que exista, cuanto menos, un ambiente familiar conflictivo en el que entendemos que la custodia compartida y las visitas no son aconsejables en ningún caso para las y los menores. Porque...

(11. zintaren amaiera)

(12. zintaren hasiera)

... menos un ambiente familiar conflictivo, en el que entendemos que la custodia compartida y las visitas no son aconsejables en ningún caso para las y los menores. Porque nosotras lo que tratamos o cuando hemos estado preparando esta comparecencia hemos tratado de hacer es imaginarnos lo que tiene que ser para un menor o una menor que se le obligue a estar con el padre que ha ejercido la violencia contra su madre y contra ellos y ellas



mismas y lo que tiene que suponer para la madre tener que dar cumplimiento a esta decisión impuesta por una sentencia judicial cuando sabe que su pareja es violenta y las criaturas temen estar con él.

Recientemente Patricia Fernández, una joven en estas circunstancias, nos daba sus testimonios. Y yo creo que merecería la pena escucharlos.

De hecho, como bien saben, además el propio Pacto de Estado contra la Violencia Hacia las Mujeres también se manifiesta en este sentido, con diferentes medidas que no voy a mencionar.

Por ello entendemos que, tras casi cuatro años de experiencia desde la entrada en vigor de la Ley 7/2015, de 30 de junio, de Relaciones Familiares en Supuestos de Separación o Ruptura de los Progenitores, esta propuesta de modificación de la ley supone pues una buena oportunidad para perfeccionar la norma, poniendo el foco fundamentalmente en la mejor manera de proteger el interés de los niños y las niñas en estos casos de violencia, porque ese es el punto primordial, el que nunca debemos perder de vista, el interés superior de las y los menores. Y entendemos que éste es el espíritu de la propuesta y que hoy nos reúne en esta mesa.

Pues tenemos que tener muy presente que los hijos e hijas menores en contextos de violencia machista son víctimas directas, a partir de la aprobación de la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de Modificación del Sistema de Protección de la Infancia y de la Adolescencia, y que, por tanto, han de ser protegidas como tales.

Esta ley a la que he hecho referencia entra en vigor con posterioridad a la aprobación de la Ley 7/2015. Por lo que entendemos que esta modificación es una oportunidad para afianzar un total alineamiento con la Ley Orgánica del Sistema de Protección de la Infancia y Adolescencia. Porque no puede ser lo mismo que los hijos e hijas pasen a ser víctimas directas de la violencia o que, por el contrario, no tengan esa consideración. Algo tendremos que cambiar.





Horregatik, Emakundetik uste dugu, lehen aipatu dudan bezala, ba Legean aldaketak egiteko proposamen honen espiritua horixe bera dela; hau da, umeak babesteko neurrien bermea indartzea. Eta kontuan izatea baita ere gaur egun genero indarkeria sufritu duen emakume baten seme-alabak ere biktima zuzenak direla.

Por ello desde Emakunde consideramos, tal y como señalaba anteriormente, que el espíritu de esta propuesta concreta de modificación es reforzar la garantía de las medidas dirigidas a la protección de las y los menores e impedir que pueda compartirse la custodia de los hijos e hijas con un agresor. En este sentido, consideramos que debe asegurarse la limitación o suspensión de las comunicaciones con esos menores.

Creemos, por tanto, que la modificación que se pretende trata de reforzar la protección de las niñas y los niños que viven expuestos a la violencia de género ejercida sobre su madre y contra ellos y ellas.

Pues como señalaba anteriormente, desde el 2015 los hijos e hijas de mujeres víctimas de violencia de género son considerados víctimas directas. Con lo cual, los jueces y juezas tienen la obligación de pronunciarse sobre las medidas de guardia y custodia cuando se inicia un proceso de violencia de género.

Pero, aun siendo esto así, por lo que conocemos, hay bastantes reticencias judiciales en torno a limitar las visitas de un padre investigado o condenado por violencia de género.

A nuestro modo de entender, esta limitación debería mantenerse durante el periodo en el que se esclarezcan los hechos. Nosotras entendemos que hacerlo no va contra la presunción de inocencia, pues la suspensión cautelar de las visitas al progenitor denunciado por violencia de género a lo que obedece es a la necesidad de prevenir cualquier daño físico o moral al que pueda verse expuesta la niña o el niño. Esta decisión no es más que una



consecuencia de la aplicación del interés superior de las y los menores. Y la defendemos porque voces expertas nos están advirtiendo ya de los efectos nocivos en niños y niñas de las custodias compartidas impuestas.

En este sentido, insistimos también en la necesidad de que desde las instancias judiciales se actúe con perspectiva de género, teniendo muy en cuenta la especificidad de los casos de violencia machista. Por eso es imprescindible que se les ofrezca y se les exija realizar una formación y profundizar en la formación, una especialización, a jueces y juezas con perspectiva de género, para que puedan tener herramientas adecuadas para decidir ante situaciones bien complicadas. Al igual que al resto de operadoras, operadores jurídicos y personas que tienen que elaborar informes en este sentido.

La actual Ley, en el artículo 4, relativo a las medidas judiciales en defecto de acuerdo, y en concreto en el artículo 9, sobre guarda y custodia de los hijos, y en su punto tres establece que el juez o jueza, a petición de parte, adoptará la custodia compartida, siempre que no sea perjudicial para el interés del menor o la menor, atendiendo a una serie de circunstancias.

¿Pero hasta qué punto se analizan en profundidad y desde una perspectiva de género todas estas situaciones?

Por ello, la necesidad imperiosa de incidir en la formación de jueces y juezas, el resto de operadores jurídicos, así como de abogados y abogadas y profesionales que tienen que intervenir y realizar diferentes informes en la materia.

Asimismo, nos parece un buen momento, una vez que han pasado cuatro años desde la puesta en marcha de la ley, para hacer una evaluación de lo que ha supuesto y de sus consecuencias.





Hemos tenido conocimiento de algunos casos que nos llevan a pensar que la custodia compartida, preferente o impuesta, no está dando respuestas a las necesidades de las familias y a la garantía...

(12. zintaren amaiera)

(13. zintaren hasiera)

... que nos llevan a pensar que la custodia compartida preferente o impuesta no está dando respuestas a las necesidades de las familias y a la garantía de la defensa del interés de las y los menores.

Creemos que es necesario estudiar los efectos que está teniendo la custodia compartida impuesta, porque tenemos claro que es cuando no es acordada y una tercera persona quien la impone cuando surgen los problemas añadidos.

Por supuesto, reitero que no tenemos nada que decir cuando la custodia compartida es acordada.

El problema es cuando lo impone una tercera persona.

No tenemos conocimiento de este tipo de estudios en Euskadi. Sin embargo, hemos podido acceder a algunos informes en este sentido. Y en concreto, el elaborado por Soledad Muruaga López de Gereñu, psicóloga y presidenta de la Asociación de Mujeres para la Salud, que ha analizado los efectos de la custodia compartida impuesta en la salud de hijos e hijas.

Muruaga señala que en Estados Unidos, donde desde hace varios años existe la custodia compartida impuesta judicialmente en contra de la voluntad de las madres, se ha comprobado que estas imposiciones constituyen otra forma más de violencia de género, no solo contra las madres, sino fundamentalmente, contra los propios hijos e hijas.





Según señala, se observa que, cuando la custodia compartida es impuesta judicialmente, ello afecta directamente a las pautas de crianza de los hijos e hijas, agudiza el enfrentamiento entre quienes integran la expareja y dificulta su disponibilidad emocional para los y las menores. Los desacuerdos y hostilidades entre progenitores afectan directamente a los acuerdos necesarios para la crianza de los hijos e hijas, lo que agudiza los conflictos. Sus efectos se acentúan cuanto mayor es la hostilidad y la descalificación entre la pareja. Además de la triangulación en la que se encuentra el niño o la niña que sufre las nefastas consecuencias de mensajes contradictorios y educaciones dispares, provocándole graves traumas y sufrimientos psicológicos a corto y largo plazo.

Las relaciones conflictivas entre el padre y la madre pueden tener repercusiones negativas en el desarrollo emocional, social, cognitivo y académico de los niños y niñas.

Imponer una custodia compartida a ex parejas con relaciones conflictivas agrava estas repercusiones, afectando el desarrollo de las y los menores.

Creo que es esto precisamente lo que se quiere evitar y ha generado la necesidad de plantear esta modificación.

Siguiendo con las cuestiones que señala Muruaga, las investigaciones muestran importantes efectos en la salud de las y los menores por las relaciones conflictivas de la pareja o ex pareja. Estos niños y niñas presentan, entre otras, problemáticas de socialización, como aislamiento, inseguridad, agresividad y reducción de competencias sociales o síntomas depresivos, como llanto, tristeza, baja autoestima o miedos.

Por ello, nos parece que un estudio en este sentido sería muy interesante, precisamente de cara a garantizar el interés superior de las y los menores. Un estudio, además de la necesaria evaluación de la implementación de esta ley y los efectos que se están produciendo.





En definitiva, desde Emakunde, como creo que quienes integramos... integran esta mesa, creemos que hay que evitar que se produzcan los efectos nocivos en las y en los menores como consecuencia de una custodia impuesta.

Y en los casos en que existen indicios de que ha habido violencia lo que hay que hacer es preservar con celo y seguridad, preservar, perdón, con celo, la seguridad y el bienestar de las y los menores, evitando este tipo de situaciones.

E insisto en que esta modificación lo que considero es que es una buena oportunidad para que podamos perfeccionar la norma, poniendo el foco fundamental en la mejor manera de proteger el interés de las y los menores en estos casos de violencia.

Repito que tenemos que tener en cuenta en qué sociedad vivimos. Y por eso creemos que sólo va a ser posible la implantación de un sistema general de custodia compartida que suponga un beneficio para las y los menores, cuando ambos de progenitores conviven en una situación de igualdad, de respeto mutuo, por supuesto sin violencia y corresponsabilizándose de los hijos e hijas comunes de una manera efectiva y real durante y después de la convivencia, tal y como señala la sentencia del Tribunal Supremo, que establece que la custodia compartida conlleva como premisa la necesidad de que entre los progenitores haya una situación de respeto mutuo.

Y es lo que tengo que decir de momento.

JARDUNEKO BATZORDEBURUAK: Eskerrik asko, Landaida andrea.

Eta taldeen txandari hasiera emango diogu. Alderdi Popularraren izenean, Llanos andrea, zurea da hitza.





LLANOS GÓMEZ andreak: Gracias, señora presidenta.

Y gracias a la representante de Emakunde por sus, como bien ha dicho, por sus reflexiones. Con algunas de las cuales estamos de acuerdo y con otras, con algunas otras, discrepamos.

Y la verdad es que evidentemente en situaciones de violencia de género hay que introducir esa perspectiva dentro de la Ley de Custodia Compartida precisamente para proteger mejor el interés del menor.

Y no solamente es una cuestión aquí y con relación a esta ley, sino que el propio el Pacto de Estado contra la Violencia de Género ya establece esas previsiones, las previsiones de que se hagan modificaciones precisamente para proteger a los menores en casos de violencia de género, en casos de violencia machista.

Pero yo sí distinguiría los casos de violencia de género, en el que evidentemente tienen que influir la custodia compartida, con los casos de situaciones conflictivas, o sea, es decir, dentro de la pareja o desacuerdos dentro de la pareja.

Claro que es ideal que cuando se produce una ruptura esa ruptura sea pues lo más amistosa posible, pero eso no siempre sucede así. Y no solamente en ese caso estaríamos ante una custodia compartida impuesta, porque, claro, cuando una de las partes está en contra de la custodia compartida, pero el interés del menor le lleva al juez a, sea preferente o no, aunque no fuera con carácter preferente, le lleva al juez a considerar que la custodia ...

(13. zintaren amaiera)

(14. zintaren hasiera)

... está en contra de la custodia compartida, pero el interés del menor le lleva al juez a, sea preferente o no, aunque no fuera con carácter preferente,





le lleva al juez a considerar que la custodia compartida es lo que más le beneficia al menor. En todo caso sería más beneficioso para el menor, pero sería custodia compartida impuesta. Pero es que también en muchas ocasiones las custodias individuales el régimen de visitas al final son custodias individuales el régimen de visitas impuestos, porque una parte solicita una cosa dentro del procedimiento civil y la otra parte solicita otra, y al final es un juez el que tiene que decidir cuál es el régimen de visitas más adecuado o, en todo caso, a quien le concede la custodia. Y también en ese caso estaríamos hablando de una imposición por parte del juez, porque es el que va a decidir al final ante la disparidad de criterios de las partes, de los progenitores, a quién se lo concede y cuál es el régimen de visitas concede.

Nosotros somos firmes defensores de la custodia compartida, siempre en interés del menor, porque consideramos que el menor es el que... bueno pues el interés que se tiene que proteger, y que se tiene que proteger el mantenimiento de las relaciones paternofiliales y maternofiliales en igual medida. Evidentemente será un juez el que tendrá que ver en cada caso concreto si eso es pertinente o no, y en caso de que se demostrase que no lo es o que el menor pues se puede perjudicar o sufre un perjuicio, modificar en su caso el régimen de custodia. Y nosotros estamos de acuerdo, y por eso dimos el paso, o sea, dimos el pase a esta proposición de ley en que hay que introducir los casos específicos de violencia de género como, y teniendo en cuenta todas las reflexiones que hoy aquí usted ha puesto de manifiesto. Y bueno, pues esperamos que en otras cuestiones es verdad que corremos el riesgo de que una vez abierto el melón, pues muchas de las cuestiones sobre custodia compartida sobre las que bueno pues ahí disparidad de criterios, pero que, bueno pues estaban reflejadas en una ley, desde nuestro punto de vista, positiva, pues que no haya un retroceso en ese sentido. Nada más y muchas gracias.

JARDUNEKO BATZORDEBURUAK: Eskerrik asko, Llanos andrea. Euskal Sozialistak taldearen izenean, orain, Castelo andrea zurea da hitza.





CASTELO DE SA andreak: Sí, muchísimas gracias, señora presidenta.

En primer lugar, darle las gracias a la señora Landaida por la exposición que ha realizado, que no podemos compartir, o sea, que no podemos compartir más intensamente. Quiero decir, nosotros también creemos que el tema de la custodia compartida, y fue un discurso que también mantuvimos hace tiempo, no debe de ser más que un modelo más dentro de los que deba su señoría elegir cuando no haya acuerdo entre los progenitores, pero siempre teniendo en cuenta las circunstancias concretas del caso y el interés del menor. Porque aquí lo que hemos hecho es pervertir ese interés del menor diciendo que la custodia compartida tiene que ser preferente y eso garantiza el interés del menor siempre, cosa que creemos pues que se está demostrando no solamente en Estados Unidos, hay algún estudio también en Francia, con el tema de la afección psicológica que está teniendo lo que allí llaman "la custodia repartida", esta alternancia de domicilios que se les obliga a tener a los críos desde edades muy tempranas, y qué afecciones psicológicas están teniendo, y entre otros síntomas aparecen los que usted ha estado comentando: de la sensación de inseguridad, ansiedad, sentimientos depresivos, trastornos del sueño, agresividad, pérdida de confianza en los adultos. Bueno, una serie de cuestiones que están haciendo también a otras comunidades autónomas rectificar en los planteamientos iniciales.

Nosotros creemos también que es muy interesante que en este proceso de reflexión que se está abriendo por un régimen de custodia compartida en casos de violencia de género, en situaciones de conflictividad máxima, y en el que parece que hay un cierto consenso de que pues como que repugna el hecho de que a un padre maltratador se le considere que tiene un derecho por encima del interés del menor y se le obligue a ese menor, aún a pesar de que él no quiera, a mantener ese régimen de visitas, ni queremos ya tampoco analizar el tema de custodia compartida en caso de violencia. Y en esa reflexión es en la que estamos nosotros. Tenemos análisis jurídicos, lógicamente, que nos están realizando otras personas, pero a nosotros nos





interesa mucho también conocer la visión que de la propuesta de modificación tenía el Instituto de la Mujer, Emakunde, ¿no?

Y en ese sentido, agradecerle muchísimo las aportaciones que ha realizado hoy, como sobre todo el objeto que nos tiene que llevar a la reflexión, a esta proposición, a este proyecto de ley, que tiene que ser con el tema del interés del menor, y revisar todo lo que en interés del menor y teniendo en cuenta que las legislaciones se han modificado también con posteridad, y teniendo en cuenta además la evolución y la aplicación de esta ley, pues podemos hacer una reflexión con respecto a toda la normativa y no solamente en el caso de violencia de género. Muchísimas gracias.

JARDUNEKO BATZORDEBURUAK: Eskerrik asko, Castelo andrea. Orain, Elkarrekin Podemos taldearen izenean, Arana andrea zurea da hitza.

ARANA VARAS andreak: Bai, egun on, eskerrik asko etortzeagatik, y también por todo lo aportado en esta exposición, que estamos muy en sintonía con lo que acaba de exponer la señora Landaida.

Nosotros no estuvimos en el debate de la custodia compartida, pero estamos radicalmente opuestas a esa custodia compartida impuesta. No estamos en nada de acuerdo, porque, bajo nuestro punto de vista, esa ley atiende a una perspectiva adultocéntrica que, que está por encima del interés superior de los niños, niñas y adolescentes, y que en ningún caso, ¿no? son escuchados, por lo que es imposible saber cuál es su interés y si en esas custodias está recogido el interés superior de los niños y niñas y adolescentes.

La señora Pérez, que le ha precedido, decía que las leyes tienen género masculino y que falta esa perspectiva de género no solo en las leyes, sino también en la lectura que se haga de ellas, ¿no? Y por eso la importancia de que las leyes, esto añadimos nosotras, de que las leyes vengán acompañadas de un informe de género, que por eso a veces somos muy pesadas en pedir



que todas leyes vengan acompañadas con esos informes, porque el género y la perspectiva de género debe atravesarlo absolutamente todo.

Usted hablaba de la formación con perspectiva de género, ¿no? en la Judicatura. Nosotras, en este Parlamento hemos presentado una iniciativa que se aprobó por mayoría en la que solicitábamos que se hiciese una formación, proporcionar una formación específica en violencias machistas y de género a todo el personal que trabaja en los juzgados, no solo a jueces y juezas, ¿no? hablábamos de Fiscalía, forenses, abogacía, policía, trabajadoras sociales, es decir, a todo el personal que trabaja en los juzgados. Y... y cuando hablaba de, ¿no? de esa formación en perspectiva de género, nosotros añadíamos también que igual tenemos que empezar a hacer una formación también con perspectiva de infancia, ¿no? que a veces no, en esta sociedad adultocéntrica nos olvidamos de esa, de esa perspectiva...

(14. zintaren amaiera)

(15. zintaren hasiera)

... de infancia, ¿no?, que a veces en esta sociedad adultocéntrica nos olvidamos de esa perspectiva.

A mí me gustaría hacer una pregunta, ¿cómo cree usted, señora Landaida, que podemos garantizar la escucha de los niños y niñas adolescentes en estos procesos de custodia y regímenes de visitas? Sobre todo en casos de violencias machistas. Porque lo que estamos viendo actualmente es que no se les tiene en cuenta, ¿no?, y que se puede recoger la información actualmente a partir de los 12 años, y creemos que cualquier niño, 2, 3, 5, 6 años, es capaz de decir y expresar de alguna manera u otra. Y para eso hay profesionales, ¿no?, en este tipo de infancia que pueden eh hacer una lectura de lo que esos niños y niñas dicen. Y como decía, creo que ellos tienen las capacidades adaptadas a su edad para decir si quieren o no quieren, o si están de acuerdo o no para ir con unos padres u otros, o para seguir forzados, ¿no?, como se les fuerza a tener un regímenes de visita con





unos padres que en estos casos, que se habla de que el 97 % de los padres con órdenes de alejamiento están o tienen regímenes de visita para con los niños, ¿no? Yo creo que cualquier niño de cualquier edad es capaz de decir si quiere o no quiere estar en esa situación.

Y, bueno, en cualquier caso, nosotras estamos totalmente de acuerdo, no estamos de acuerdo en que se les obligue a los niños y niñas a estar con un padre maltratador, ¿no?, y más si tiene una orden de alejamiento.

Besterik ez. Eskerrik asko.

JARDUNEKO BATZORDEBURUAK: Eskerrik asko, Arana andrea.

Orain, Euskal Herria Bildu taldearen izenean, Goirizelaia andrea, zurea da hitza.

GOIRIZELAIA ORDORIKA andreak: Bai, eskerrik asko eta eguerdi on, ondo etorria. eta baita ere eskerrak eman behar dizkizut, benetan, oso interbentzioa iruditu zait egokia eta gaia nik uste beste ikuspuntu batetik aztertu duzuela, baina lotura zuzena dauka nahi dugun, bueno, aldaketa honekin, ez?

Lege guztietan eta kasu honetan, lege honetan ere, badago sarrera bat non esplikatzen dugun zergatiak eta zer egitera goazela. Eta kasu honetan, emandako ikuspuntua lotura zuzena dauka horrekin. Hau da, zer egin behar dugun, zertarako aldaketa eta zer gaia izan behar den edo zer da kontutan hartu behar dugun interes nagusiena, eskubide nagusiena. Eta zalantzak egoten baziren ba hori izan behar zela, nik uste dut zuen azalpenekin nahiko argi geratu dela aldaketa honen nondik norakoak eta umeen eskubideen aldeko aldaketa dela, eta hori ona dela beraiantzat.





Eta hori zergatik esaten dudan? Ba esaten dut, lege honetan, nire ikuspuntutik, egin zenean kontutan hartu zena zen beste eskubide batzuk, eta izan ziren gurasoenak. Eta horregatik zaintza partekatua eta zaintza partekatuaren aldeko apustua, kontutan hartzen zirelako behin eta berriro gurasoen eskubideak. Eta gero, gurasoen eskubideen aldeko apustua egiten zenean, ba nolabait esaten zen babestua geratu behar zirela ere umeenak. Eta hemen, kasu honetan, ikuspuntua guztiz desberdina dela.

Eta nik zentzu horretan galdera bat nahi dizuet egin. Habéis hablado de los operadores jurídicos, de los jueces; ¿qué tendríamos que hacer con la Fiscalía de Menores? Las fiscalías de menores y las fiscalías que están ahora y entran directamente a dar su opinión en las cuestiones de guardia y custodia compartida, porque son parte en los procesos civiles cuando hay menores y también en los procesos penales, tienen una orden general a favor de la guarda y custodia compartida. Y ahí no entran en consideración otras cuestiones, y mucho menos la perspectiva de género. ¿Habría que hacer algo en relación con esta cuestión? ¿Sería necesario o bien que la exposición de motivos lo regulara de alguna forma, estableciera algo? ¿O habría que introducir algo en la normativa que estamos intentando cambiar, que tenga que ver con los fiscales, con su participación en el proceso y con la forma y modo en que ellos tendrían que informar cuando hay situaciones de violencia machista, cuando hay situaciones en las que los niños y las niñas son víctimas de violencia? ¿Por encima de qué y desde qué óptica?

Y luego, hay una cuestión que tiene que ver también con las decisiones que tienen que tomar en los jueces. Habéis hablado de un informe, de una persona que ha hecho un estudio, y aquí, bueno, pues hay una serie de equipos técnicos que están y que forman parte no solamente de los procesos penales, sino también de los procesos civiles, que hacen informes y que a veces son la clave para que el juzgado tome alguna decisión en relación con o no el establecimiento de medidas, tanto penales como civiles. Teniendo en cuenta el informe que habéis hablado de la psicóloga y del impacto que esto tiene, ¿habría que introducir algo en relación con esta cuestión, aunque sea algo genérico, a la hora de tomar las decisiones? Porque no se modifican los





critérios del artículo 9 en relación con los informes. Se dice que se pueden establecer, se pueden solicitar esos informes, ¿habría que establecer algo en concreto, específico, desde la perspectiva de género? Teniendo en cuenta que el interés del menor tiene que estar protegido y teniendo en cuenta, pues bueno, estos informes que habéis señalado, y que también señalaba la señora Castelo, que hablan de los problemas de socialización, de la tristeza, del llanto, de la baja autoestima y de todas las circunstancias que tienen incidencia en los menores cuando se establecen en estos supuestos la guardia y custodia compartida.

Galdera bi hauek neuzkan. Ba zuen erantzunaren zain eta, benetan, eskerrak egindako azalpenetatik eta emandako argudioetatik.

JARDUNEKO BATZORDEBURUAK: Eskerrik asko, Goirizelaia andrea.

Eta Euzko Abertzaleak taldearen izenean, Zorrilla jauna, zurea da hitza.

ZORRILLA IBAÑEZ jaunak: Eskerrik asko, batzordeburu andrea.

Bakarrik eskerrak emateko Landaida eta Elordi andreei, zuen agerraldiak eta emandako azalpenetatik.

Ez daukagu galderarik.

JARDUNEKO BATZORDEBURUAK: Oso ondo. Ba eskerrik asko, Zorrilla jauna.

Orduan, taldeen txanda amaituta, Landaida andrea...

(15. zintaren amaiera)

(16. zintaren hasiera)





... galderarik.

JARDUNEKO BATZORDEBURUAK: Oso ondo. Bada eskerrik asko, Zorrilla jauna. Orduan, taldeen txanda amaituta, Landaida andrea, zurea da hitza berriz ere, egindako galderei erantzuteko edo zerbait geratu baldin bazaizue edo azaltzeko. Beste bost minutu.

EMAKUNDEKO ZUZENDARIAK: Ederto. Saiatuko naiz egin diren galderei erantzuna ematen.

Lehenik eta behin, azpimarratu lehen esan dudan bezala, guk ikusten dugula aldaketa proposamen hau legea hobetzeko aukera bat bezala, eta adin txikikoen interes gorena babesteko aukera ezin hobe bat bezala. Eta hori uste dut ezin dugula ahaztu.

Hori kontuan izanda, horrek behartzen gaitu formakuntza arloan esfortzu berezi bat ez den esfortzu; erabakiak ondo hartuta egon nahi baldin badira edo egon behar badira, formakuntza hau beharrezkoa da. Eta horrexegatik lehen aipatzen genuen, que tanto jueces y juezas como el resto de operadores jurídicos, Fiscalía, tienen que tener o tienen que profundizar en la formación con perspectiva de género, para poder tomar las mejores decisiones ante situaciones conflictivas.

Estamos hablando de casos de violencia de género en los que puedan estar incursos niños o niñas, ¿no? Yo creo que es un motivo suficientemente serio, que nos tiene que llevar a tomar las decisiones de la manera más informada y formada. Y entonces, en ese sentido y por ahí es nuestra demanda de profundizar en esta formación, para que de otra manera lo que hace también es, bueno, pues garantizar que esa decisión va a ser buena para esos niños y esas niñas, que es lo que nos mueve y nos debe mover. Y





debe de ser la prioridad. Por tanto, la necesaria formación también en Fiscalía.

Y profundizar en relación a estas cuestiones, teniendo en cuenta los informes a los que aludía, pero incluso los testimonios de mujeres como a la que hacía referencia; jóvenes, Patricia Fernández, que nos contaba su testimonio, ¿no? Y nos decía cómo ella, en un momento dado se le impone una custodia compartida, y bueno, pues la tiene que asumir toda la familia. Pero ya cuando es mayor de edad y puede contar, pues nos cuenta cuál ha sido su vivencia. Entonces, yo creo que es algo, un testimonio a tener en cuenta para mejorar; no para nada más, sino para mejorar, que yo creo que es el motivo que nos mueve cuando se hace una propuesta de este tipo.

Porque, efectivamente, los informes que se elaboran son claves para luego poder tomar una decisión: un juez o una jueza, un fiscal, una fiscalía tiene que tomar una decisión en base a algunos informes. Por tanto, es clave que las personas y los profesionales que desde diferentes ámbitos elaboren esos informes, lo hagan teniendo en cuenta la perspectiva de género, los derechos de los niños y niñas, y tengan una formación especializada en temas de violencia contra las mujeres. Porque estamos hablando de un problema que es estructural, que es multidimensional; o sea, que es un problema realmente serio, que requiere también una formación especializada para poder tomar una decisión adecuada ante estos casos a los que estamos haciendo referencia, que son casos complicados, ¿no?

Efectivamente, creo que hay que garantizar la escucha de las y los menores. Yo no tengo la fórmula mágica; no sé cuál sería el mejor de hacerlo. Pero estoy convencida de que quienes son profesionales en la materia saben que muchas veces las criaturas sin hablarnos nos están diciendo: "Nosotras también lo sabemos". Pero digo, por poner esto en manos de profesionales. Saben perfectamente qué es lo que nos están queriendo transmitir con un gesto, con una actitud con una...





Entonces, yo creo que sería cuestión de consultar a las personas expertas y profesionales en la materia, que conocen perfectamente cuáles son las respuestas de los menores ante determinadas situaciones. Y todo ello, como digo, con el único fin de adoptar la mejor de las decisiones, y teniendo en cuenta el interés superior de las y los menores que yo creo que, como decía anteriormente, es el espíritu que ha motivado el que se plantee esta modificación.

Creo que he respondido más o menos a las preguntas que se han hecho, de un carácter, de una manera quizá un poco general. Pero lo que queríamos poner sobre la mesa y plantearles en el día de hoy era lo que he dicho al inicio, ¿no? Que nosotras lo que queremos, y estoy convencida de que también les mueve a todas y a todos vosotros, es evitar que se produzcan que niños y niñas estén sufriendo situaciones de violencia motivadas por este tipo de decisiones. Decisiones que, pudiendo parecer quizá neutras, en realidad lo que están haciendo es perpetuar esas situaciones de violencia para las mujeres, pero también para sus hijos e hijas.

Y bueno, con esa clave hemos hecho nuestra comparecencia. Y lo único que esperamos es que les haya servido. Si necesitaran más información complementaria, pues intentaremos recabarla. Pero yo estoy convencida de que fruto de las diferentes comparecencias y que desde diferentes ámbitos se están haciendo en torno a esta materia, pues que servirán sin duda para mejorar la Ley que actualmente tenemos en marcha desde diferentes ámbitos.

Y como decía, recalcar que consideramos que para que, como decía la señora Castelo, la custodia compartida es un tipo de custodia más; y lo digo en relación a quienes consideran que tiene que ser la preferente. Y que para que ese tipo de custodia pueda ser decidida por el juez o jueza, la propia Ley en el artículo 9 ya establece cuáles son los...

(16. zintaren amaiera)

(17. zintaren hasiera)





... y que para que ese tipo de custodia pueda ser decidida por el juez o jueza, la propia Ley, en el artículo 9 ya establece cuáles son los aspectos que tiene que tener en cuenta el juez o la jueza.

Por tanto, no es tan poco algo que se ha dejado al libre albedrío, sino que ahí se establece claramente cuáles son los aspectos que hay que tener en cuenta. Por tanto, habrá que seguir trabajando para que esos aspectos se puedan tener en cuenta, y para ello la formación es clave. Pero lo que sí es clave para que se pueda dar este tipo de custodia, y lo ha dicho el Tribunal Supremo, es que tiene que haber una relación de respeto mutuo entre las personas que integran esa pareja para poder ejercer este tipo de custodia.

Sin más. Eskerrik asko guztioi eta, esandakoa, zuen esanetara.

JARDUNEKO BATZORDEBURUAK: Ez dakit, zerbait gehiago gehitu nahi izanez gero?

Ba eskerrik asko, Landaia anderea eta berarekin etorritako Elordi Romero andrea. Bioi eskerrak.

Eta honekin amaitutzat ematen dugu bigarren agerraldi hau. Eskerrik asko.

(Geldiunea)

(17. zintaren amaiera)

(18. zintaren hasiera)

Lehendakariak bere esku hartu ditu berriro lehendakaritza-lanak.





BATZORDEBURUAK: Bueno, ba jarraian hirugarren puntuarekin hasiko gara: batzordeak eskatutako agerraldia azalpenak emateko ba azkeneko gertaerak direla eta, sententzia batzuk egon dira bitartekaritzaren zerbitzuan eta azalpenak emateko Euskal Herria Bilduk eskatu du agerraldia.

Euskal Herria Bilduren izenean Julen Arzuagak du hitza.

(18. zintaren amaiera)

(19. zintaren hasiera)

... Bilduk eskatu du agerraldia. Euskal Herria Bilduren izenean, Julen Arzuagak du hitza.

Barkatu Julen, hasi baino lehenago, ahaztu zait esatea eta ongi etorria ematea, gurekin daukagun María Jesús San José López, Lan eta Justizia sailburua, Juan Ignacio Urresola, Zerbitzu zuzendaria eta Loli de Juan, Justiziako zuzendaria. Barkatu, berriro, Julen, hitza daukazu.

ARZUAGA GUMUZIO jaunak: Eskerrik asko batzordeburu anderea eta ongi etorria San José eta de Juan andereak eta Urresola jaunari.

Sentencia del Juzgado de lo social número cuatro de Vitoria de 21 de marzo de 2019, y cito: "se plantea el que el servicio que ha sido adjudicado, denominado servicio de justicia restaurativa, es diferente del servicio que hasta el día 28 de agosto 2018 se prestaba. Diferencia ésta que no existe, por más que el nombre del servicio haya cambiado, teniendo en cuenta que difícilmente pueden sostenerse que el servicio prestado es diferente, cuando el pliego de prescripciones técnicas del servicio se establece dentro del objeto del contrato que el servicio de justicia restaurativa se encargará de cumplimentar las derivaciones que los órganos judiciales de la jurisdicción penal y civil remitan al servicio para la aplicación de las medidas restaurativas que el propio servicio estime convenientes".





Solicitábamos su comparecencia en torno a esta sentencia, pero posteriormente pudimos conocer otra sentencia más del Juzgado de lo Social número 11 de Bilbo, del 17 de abril de 2019, que dice lo mismo, pero de otra manera. "El motivo de dicha incorrección, es decir, la no subrogación de trabajadores, es que el Gobierno Vasco considerase que el servicio de mediación intrajudicial y el servicio de justicia restaurativa son cosas diferentes. Alegación que va a desmontarse seguidamente".

Y nos dan un montón de argumentos para ello, de la cual yo quiero extraer un argumento, que me parece especialmente sugerente, y vuelvo a citar, "sin perjuicio de que haya otras técnicas o de que las existentes hayan sufrido evoluciones o mejoras, esto no altera a su naturaleza, ni permite concluir que estamos ante un servicio distinto. Así", y pone un ejemplo, "la propia Administración de Justicia es la misma hoy, en el siglo XXI, que en el siglo XX, allá por los años 70, cuando se utilizaron máquinas de escribir y papel de calco o papel cebolla y no existía la informatización actual, lo cual, sin embargo, no implica que estemos ante cosas diferentes".

Señora consejera, creo que con estas dos menciones que hago, deja toda su argumentación en anteriores comparecencias, en preguntas parlamentarias, absolutamente por el suelo. Se lo dijimos, se lo advertimos, eta ez zen izan pasillotako konbertsazio batean edo ez zen izan kafetegiko solasaldi batean, baizik eta legez besteko proposamen baten bitartez.

2018ko martxoak 27an onetsi zen batzorde honetan bertan, eta bertan esaten genuen: "Justizia Sailari eskatzen diogu berrazter dezala Auzitegi Barruko Bitartekaritza Zerbitzuko langileen lanpostuei buruzko jarrera hiru lurralde historikoetako esku-hartze sozialeko hitzarmen kolektibo aplikatuz, langileen subrogazioaren betebeharra jasotzen dutenak, dagoeneko existitzen den zerbitzu baten ondorengotza suposatzen duelako". Eskatzen genuen, baita ere negoziazio bide bat zabaltzea eta kale egin zenuen. Eta eskatzen genuen langileen eskubideak errespetatu ditzan zerbitzu publikoak garatzen dituen kontratu eta hitzarmen guztietan, eta berriro ere, kale egiten zenuen. Ez duzu





bete, San Jose anderea, eta ez guk esaten dugulako, baizik eta bi sententzia, lau langileei dagokien sententzia batek hala esaten duelako.

Eta gure argudioak sententzia horretan ere jasota ikusten ditugu. Izan ere, bitartekaritza Penaleko zerbitzua, auzitegi barruko bitartekaritza zerbitzua eta auzitegi barruko Justizia lehen (¿eratzaillearen?) zerbitzua gauza berdin berdinak direla orain sententzia bidez ezarri da. Egiteko berdina daukatelako eta helburu berdinak dauzkatelako. Eta pentsatu behar dugu, orduan, beste interes bat egongo zela, langile on batzuk kanporatzeko ibilbide horretan.

Nos parece que es un escándalo. Nos parece gravísimo beneficiar a una empresa por medio de una licitación y que además ahora se confirma por sentencia, se le dejaran manos libres para emplear a su propio personal, a pesar, incluso, de que ahora vayan a tener que asumir altísimas indemnizaciones. Decíamos entonces que habría ocasión de verificar si hubo una arbitrariedad en la licitación o en el tratamiento que se les ofrece a los trabajadores, y ahora esta sentencia es algo que está dejando bien evidente.

Dos apuntes más de la sentencia, con respecto a la subrogación de trabajadores. Cito: "y si Euskadi no dio cumplimiento a las obligaciones previstas en el convenio de intervención social de Álava, tampoco en las de Vizcaya, además, para que pueda operar la subrogación prevista en el mismo". Y de aquí extraigo dos conclusiones, una primera, que se vulneró el derecho de subrogación, algo que siempre ha estado en debate en esta comisión, pero que además usted cuando decía que había una pluralidad de convenios a los que se podían acoger estos trabajadores, también, en cierta manera, o era una incorrección o nos estaba mintiendo. Porque ahora esta sentencia lo que viene a decir es que solo había un convenio de Intervención Social de Álava y que se ha operado en contra de las estipulaciones de este convenio al no subrogarse a los trabajadores.

Y hay un segundo apunte que le quiero dejar encima de la mesa, y cito nuevamente la sentencia: "se trasladó la documentación necesaria por parte de IRSE Araba a IRSE Euskadi, indicando una relación de los trabajadores



contratados en el servicio de mediación, a la que IRSE Euskadi responde que no hay lugar a subrogación cuando debió proceder a subrogar a los demandantes". Es decir, que se actuó en forma, es decir, que se actuó con apego a convenio laboral, es decir, que no se actuó con respecto al artículo 55.4 del Estatuto de trabajadores y se ha producido cuatro, al menos, despidos improcedentes y lo que nos queda encima de la mesa es una indemnización elevadísima de 180.000 euros de monto.

Y le quiero dejar dos preguntas encima de la mesa. Una, quién hará frente a esta indemnización. Y si tenían ustedes esta posibilidad...

(19. zintaren amaiera)

(20. zintaren hasiera)

... y le quiero dejar dos preguntas encima de la mesa: una, quién hará frente a esta indemnización y si tenían ustedes esta posibilidad o que esto terminara así como una de las posibilidades o como una conclusión posible una vez metidos en este entuerto. Preguntado de otra manera: ¿fue una pésima gestión?, ¿no lo vieron venir?, ¿fueron ustedes mal asesorados o tal vez tenían algún otro interés cuando organizaron estos pliegos y cuando gestionaron de una forma tan irregular, tan arbitraria y tan defectuosa, toda esta cuestión?

A la espera de sus explicaciones, eskerrik asko.

BATZORDEBURUAK: Eskerrik asko Arzuaga jauna.

Eta orain bai, sailburuak hitza dauka erantzuna emateko.

LAN ETA JUSTIZIAKO SAILBURUAK (San José López): Eskerrik asko batzordeburu andrea, eguerdi on guztioi. Señor Arzuaga, antes de comenzar a dar cuenta del proceso y de los términos teóricos y técnicos del servicio de





justicia restaurativa, quiero manifestar dos cuestiones que me parecen fundamentales para contextualizar el contenido de esta comparecencia.

En primer lugar, quiero negar rotundamente el calificativo de irregularidades respecto al proceso seguido por el Departamento de Trabajo y Justicia para adjudicar mediante contrato el servicio de justicia restaurativa, y el segundo, advierto por su parte una resistencia a denominar el servicio en cuestión como lo que es, servicio de justicia restaurativa y no servicio de mediación, como usted lo denomina.

Sobre la primera cuestión espero aportarle argumentos suficientes para que no mantenga el calificativo, y sobre la segunda voy a tratar de demostrar en base a planteamientos científicos la diferencia que existe entre mediación intrajudicial y justicia restaurativa.

Voy a comenzar por los puntos comunes a una y a otra. Tanto la mediación como la justicia restaurativa pretenden poner a la víctima en el centro del sistema penal de una manera activa y no pasiva, como ha ocurrido en el sistema tradicional.

El sistema judicial tradicional considera al Estado como el principal perjudicado por un delito. La justicia restaurativa considera que el delito es un daño que se infringe a una persona concreta y por extensión a toda la sociedad.

La justicia restaurativa conlleva la idea de que, puesto que el delito genera daños, la justicia debe promover la reparación de las necesidades de la víctima generadas por el delito, y debe hacerlo a través del reconocimiento por parte de la persona que ha generado el daño de su responsabilidad, sanando y reparando por esta vía las relaciones entre las personas para que a través del proceso mejorar las relaciones humanas y la sociedad.

La reparación de la víctima es el primer objetivo que pretende la justicia restaurativa, que se complementa con el efecto reparador de la auto





responsabilización sincera del victimario. No se trata de suplantar al sistema de justicia penal, sino de complementar el mismo en un sentido progresista.

Dicho de otro modo, se trata de pasar de quien la hace la paga a quien la hace la repara.

Permítanme señorías que utilice expresiones que ante la subcomisión para el estudio de la definición de una estrategia nacional para la justicia del Congreso de los Diputados utilizó el 7 de noviembre de 2017 el hasta hace unos días responsable del servicio de justicia de adultos de la Dirección de Justicia del Departamento de Trabajo y Justicia, Roberto Moreno.

En todos los casos, los procesos en los que se pueden aplicar estas técnicas, han de ser derivados por el juez correspondiente, de acuerdo con la Fiscalía.

Está demostrado científicamente que este complemento al proceso penal tiene como consecuencia una mejor reparación de la víctima y una clara reducción de la reincidencia; hasta aquí lo común.

Habrán apreciado ustedes que he utilizado el concepto de justicia restaurativa como algo más amplio que el de mediación, porque efectivamente, es ahí donde radica la diferencia.

Básicamente, la mediación es un proceso en el que intervienen la víctima y el victimario con la presencia de un mediador. La mediación se inicia con una sesión informativa individual a las partes y continúa con una serie de reuniones conjuntas, cuyo objetivo es alcanzar un acuerdo por el cual el victimario repara a la víctima el daño causado.

El debate teórico sobre qué es y qué no es justicia restaurativa ya lleva años en el panel de los congresos, simposios y publicaciones especializadas.





El diagrama de (?) que les hemos repartido representa una síntesis de todas las técnicas que se puedan emplear.

Tengo que decirles que los más radicales no consideran la mediación como una técnica de la justicia restaurativa, porque no incluye a la sociedad.

En nuestro caso aceptamos la mediación como una técnica restaurativa, pero susceptible de ser ampliada. Desde nuestro punto de vista, la incorporación de otras técnicas, como son los círculos y conferencias, son los que dan plenitud a la justicia restaurativa.

Esta doctrina está asumida ampliamente, y como puedo observarse, círculos y conferencias destacan como técnicas plenamente restaurativas.

Paso a describirles someramente lo que son los círculos y las conferencias, empieza también por las similitudes. En las dos técnicas se comienza por el sentido inverso al de la mediación. Los facilitadores, dos por cada proceso, inician una serie de entrevistas con las personas directamente implicadas en el delito, con personas de su entorno o personas que representan a la comunidad que se ha visto afectada por el delito.

La víctima sigue siendo el centro de la actuación y todos los participantes contribuyen y cooperan con la víctima para determinar la forma en que la víctima puede ser reparada y cómo pueden desarrollar, planificar, apoyar y hacer seguimiento de un plan de reparación a través de la responsabilización de la persona victimaria. En este caso, son las sesiones individuales las que ocupan la mayor parte del proceso.

En las sesiones grupales los facilitadores dirigen el diálogo con técnicas específicas hasta que se consigue el objetivo de un plan de reparación. Las diferencias entre círculos y conferencias estriban en que en los círculos se da la presencia de la macrocomunidad, representantes de colectivos afectados, representantes vecinales o profesionales, y en las conferencias está





representada la microcomunidad, familiares, entorno más cercano a la víctima.

Una diferencia importante de estas dos técnicas respecto a la mediación es el nivel de formación que requieren los facilitadores respecto de los mediadores. Como dice el especialista Alberto Olalde en una entrevista publicada el 25 de marzo de este año, y a la que ustedes pueden acceder en la dirección web Justicia.eus "Formarse en mediación es relativamente fácil, hacerlo en justicia restaurativa no es tan fácil". Conscientes de esta realidad, los y las profesionales que actualmente desempeñan su labor en el servicio de justicia restaurativa tienen formación como mediadores, pero han recibido formación práctica específica como facilitadores en círculos y conferencias desde el mes de diciembre de 2018 hasta el pasado mes de mayo. Ha sido una formación completa que ha consistido en acciones grupales con 44 horas teorico-prácticas.

En resumen, la justicia restaurativa es un paso en sentido positivo en la aplicación de la justicia: aporta valores para la convivencia que repercuten en las víctimas y en el conjunto de la sociedad. Por otra parte, al implicar a la sociedad estamos devolviendo protagonismo y capacidad de decisión a las personas, y en definitiva, resulta beneficiosa para la salud de la víctima al reducir los síntomas de estrés post traumático.

Estas ideas están recogidas de diferentes artículos de uno de los especialistas más reconocidos en justicia restaurativa, como es Jon...

(20. zintaren amaiera)

(21. zintaren hasiera)

... estrés postraumático.

Estas ideas están recogidas de diferentes artículos de uno de los especialistas más reconocidos en justicia restaurativa, como es (¿John Braithwaite?).





Señorías, no es mi intención dar una charla sobre justicia restaurativa y mediación, pero me parece muy importante sentar unas bases de principio para el debate posterior, dejando claros los conceptos y las diferencias entre mediación y justicia restaurativa, pues es indudable que en la distinta interpretación han consistido las diferencias entre la postura del Gobierno y de los grupos de la oposición.

Paso a describirles las razones que nos indujeron a plantear un concurso para la adjudicación del Servicio de Justicia Restaurativa y el proceso seguido para ello.

La primera razón se fundamenta en la raíz de lo que he expuesto anteriormente, la apuesta continuada del Gobierno Vasco por la justicia restaurativa.

Nuestra participación en el European Forum for Restorative Justice ha constituido una experiencia que ha fortalecido la posición del Gobierno.

Desde el primer momento tuve claro que había que dar un impulso en el sentido de fortalecer la justicia restaurativa y ofrecer un nuevo servicio que se incardinara plenamente con ese concepto, superando el de mediación hasta entonces existente. Ampliación sustancial del objeto del servicio, con la incorporación de nuevas técnicas, círculos y conferencias que son consideradas, como ha dicho antes, plenamente restaurativas.

El Gobierno Vasco ha sido siempre pionero en ofrecer servicios de cooperación con la justicia. Desde el año 1987 y 1991 se vienen prestando los antecedentes de lo que hoy son el Servicio de Atención a la Víctima y Servicio Vasco de Gestión de Penas.

En el año 2007 se crea el Servicio de Mediación Penal, que comienza a desarrollarse en los partidos judiciales de Barakaldo y Vitoria-Gasteiz, para extenderse paulatinamente al resto, hasta desplegarse en el año 2011 a





todos los partidos judiciales, denominándose ya Servicio de Mediación Intrajudicial.

Cuando asumí la responsabilidad de liderar el Departamento de Trabajo y Justicia a finales de 2016, el único servicio de cooperación con la justicia que se gestionaba mediante convenio y no por el sistema del contrato era el de Mediación Intrajudicial. Dar transparencia y seguridad jurídica a la prestación del servicio fue otro de los objetivos que nos marcamos.

La permanencia del convenio no tenía sentido después de diez años de gestión del servicio, como podía ser el carácter piloto inicial, o con los cambios en la normativa legal, como es la aprobación de la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto Jurídico de la Víctima.

Otra razón fue la de dar coherencia y similitud en la gestión de todos los servicios de cooperación con la justicia, aportando estabilidad a los y las profesionales que desempeñan su labor en este servicio.

Concretar las condiciones laborales y profesionales, capacitación técnica, nivel de euskera, etcétera también estuvo nuestra mente.

El concurso para la adjudicación del servicio se tramitó mediante procedimiento abierto, para dotarle de los principios de libre competencia, tratando de asegurar la máxima concurrencia posible.

No hay duda que en este aspecto se avanzó, pues fueron cuatro las empresas que optaron al concurso.

Estas, como les he dicho, son las razones más importantes por las que el 16 de junio de 2017 dicté una orden denunciando el convenio de colaboración suscrito por la Administración General del País Vasco y la entidad Adosten para la prestación del Servicio de Mediación Intrajudicial de Euskadi.





A lo largo de ese año 2017 se preparó el pliego de cláusulas administrativas para la contratación del nuevo Servicio de Justicia Restaurativa. En el pliego de prescripciones técnicas se estableció dentro del objeto del contrato que el servicio se encargaría de cumplimentar las derivaciones, que los órganos judiciales de la jurisdicción penal y civil, en este caso exclusivamente para las separaciones y divorcios contenciosos de familias con hijos menores, decía que los órganos judiciales de la jurisdicción penal y civil remiten al servicio para la aplicación de las medidas restaurativas, mediación, círculos y conferencias. De esta forma, se plasmaba la intención del departamento de subrayar el carácter restaurativo del servicio.

Además, se definía claramente el concepto de justicia restaurativa y se integraba con el resto de servicios de cooperación de la justicia. Textualmente el pliego decía: "El Servicio de Justicia Restaurativa, junto con el Servicio Vasco de Gestión de Penas y el Servicio de Atención a la Víctima, integran los Servicios de Cooperación con la Justicia dependientes de la Dirección de Justicia del Departamento de Trabajo y Justicia del Gobierno Vasco".

La justicia restaurativa aboga por una concepción de la justicia basada en la restauración de las relaciones sociales, la pacificación, la reparación y la responsabilización. Una justicia que tiene en cuenta las necesidades de las personas involucradas en el conflicto y que articula espacios de comunicación que fomenten la búsqueda dialogada de las controversias, la reparación del daño sufrido por la víctima, la inserción social positiva de su victimario o victimaria y la pacificación de los conflictos en la comunidad.

Señorías, espero haber dejado patente nuestra intención y razones para la convocatoria del concurso para la adjudicación mediante contrato del Servicio de Justicia Restaurativa. Con ese propósito el 2 de noviembre de 2017 el director de servicios del Departamento de Trabajo y Justicia dictó una resolución por la que se aprobaba el pliego de prescripciones técnicas, el pliego de cláusulas administrativas particulares, y se ordenaba el inicio del procedimiento de adjudicación del expediente de contratación del servicio.



Del proceso de adjudicación del concurso cabe destacar algunas cuestiones. Algunas de ellas han resultado polémicas, incluso algunas han sido motivo de iniciativas de control por parte de algunos de ustedes.

La no subrogación de los trabajadores y trabajadoras que habían sido contratadas por Adosten ha sido una de las cuestiones discrepantes. Ya he explicado en esta Cámara por qué tomamos esa decisión.

En primer lugar, lo que considero más importante, como creo que he podido demostrar, mediación y justicia restaurativa no son la misma cosa. Por lo tanto, estábamos creando con el concurso un nuevo servicio con diferentes características, contenidos, actuaciones y perfiles profesionales.

Por otra parte, como también he indicado en alguna ocasión, la Resolución 69/2016, de 3 de junio, del órgano administrativo de recursos contractuales, establece que en el pliego del concurso no hay obligación de que aparezca la subrogación.

Es de destacar que ninguna de las empresas concurrentes al contrato impugnó, incluyendo la entonces prestataria del contrato, la no inclusión de la cláusula de subrogación. Sí lo hizo una central sindical el 14 de diciembre de 2017. Pero el recurso fue inadmitido por extemporáneo mediante Resolución de la OARC el 10 de enero de 2018.

Otro elemento de controversia ha sido el convenio colectivo de aplicación en el caso del Servicio de Justicia Restaurativa. Con el ánimo de dotar al concurso de la máxima transparencia administrativa, el anexo octavo del pliego de cláusulas administrativas estableció la obligación de que las empresas concurrentes hicieran constar el convenio colectivo que iban a aplicar a los trabajadores y trabajadoras en el momento de la adjudicación.

También fueron objeto de una iniciativa parlamentaria de control por parte de su compañera y presidenta de esta comisión los criterios de





valoración de las ofertas, sobre los que se estimaba que habían prevalecido los aspectos subjetivos sobre los objetivos. Expliqué detalladamente cómo se distribuían los 49 puntos otorgados para valorar el proyecto de trabajo.

En este apartado no se hacía ninguna valoración global, sino que se establecieron cuatro subcriterios perfectamente definidos con su correspondiente valoración. El precio como criterio absolutamente objetivo...

(21. zintaren amaiera)

(22. zintaren hasiera)

... no se hacía ninguna valoración global, sino que se establecieron cuatro subcriterios perfectamente definidos con su correspondiente valoración. El precio, como criterio absolutamente objetivo, tuvo una ponderación de 51 sobre los 100 puntos posibles.

Una vez estudiadas las ofertas y realizadas las evaluaciones correspondientes mediante resolución del órgano de contratación del Departamento de Trabajo y Justicia, el concurso se resuelve el 18 de mayo de 2018 a favor de la entidad (?)IRSE-EBI de dilatada experiencia, gestión de servicios de cooperación con la Justicia.

Contra esta resolución Adosten es entidad que gestionaba el anterior servicio de mediación intrajudicial interpuso recurso ante el Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de Euskadi con fecha 8 de junio de 2018, siendo la única entidad que recurrió la misma de todas las participantes en el concurso, recurso que fue desestimado por la Resolución 101/2018, de 20 agosto de 2018.

Finalmente, el 27 de agosto 2018 se firmó el contrato entre el Departamento de Trabajo y Justicia y la adjudicación IRSE-EBI para la ejecución de las prestaciones correspondientes al servicio de justicia restaurativa.





Finaliza de esta manera un proceso absolutamente transparente y basado en una amplia concurrencia, lo que nos asegura la calidad del servicio que se presta.

Señorías, conocen ustedes el respeto que me merece esta Cámara representativa de la voluntad ciudadana, así como mi ánimo de ser transparente en todas mis actuaciones; por lo tanto, no voy a obviar que también fue objeto de iniciativa parlamentaria de graves acusaciones que me vi obligada a rechazar contundentemente en relación con las diligencias previas de investigación que abrió la Fiscalía Superior de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Efectivamente, la entidad adosten, encargada del servicio de mediación penal y familiar intrajudicial desde enero de 2011 en el territorio de Vizcaya y a partir de enero de 2013 en la Comunidad Autónoma del País Vasco, el día 4 de abril de 2018 presentó ante la Fiscalía Superior de la Comunidad Autónoma del País Vasco denuncia por delito de prevaricación al considerar que cuando en junio de 2017 se le comunicaba la decisión de finalizar el convenio de colaboración entre el Departamento de Justicia y la entidad se hace no en base a criterios objetivos y dentro de la legalidad, sino por razones de animadversión y fuera de los cauces legales.

Concluido el plazo de las diligencias de investigación, después de recabada diversa información documental y practicadas las declaraciones oportunas para acreditar los hechos objeto de la denuncia, la Fiscalía Superior mediante decreto de 4 de octubre de 2018, acordó su archivo.

En dicho decreto se expresa que no se acreditan como elementos incontrovertidos o cuya explicación puede resultar absurda, por el contrario, algunos han sido rebatidos por testimonios o documentos, y los restantes abundan en una discrepancia en la interpretación de la norma. Discrepancia que resulta propia de la jurisdicción que debe revisar esos actos, pero no encaja en las exigencias de la jurisdicción penal. En nada se asemeja a lo ha





manifestado ahora con lo vertido en los medios de comunicación sobre la existencia de indicios que no llegan a ser suficientemente probatorios.

Como puede observar, señor Arzuaga, se han ido desmontando uno a uno todos los argumentos en contra y todas las polémicas sobre este concurso que no tenía otro objetivo que el de ofrecer a la ciudadanía vasca un servicio moderno y acorde con las prácticas de Justicia más progresistas y hacerlo en las mejores y más transparentes condiciones administrativas.

Los últimos hitos de este proceso han sido las sentencias de los juzgados de lo Social ante las demandas planteadas por cinco trabajadores y trabajadoras que desempeñaban sus funciones profesionales en el servicio de mediación intrajudicial, dos lo hacían contratados directamente por Adosten y las otras tres personas en la empresa, IRSE Álava, subcontratista a su vez de Adosten.

Las reclamaciones se basaron en tres aspectos: la concurrencia de una cesión ilegal de trabajadores de las asociaciones al Gobierno Vasco manteniendo la parte demandante que su verdadera empleadora era el Gobierno Vasco; la existencia de sucesión de empresas, y la tercera, subrogación convencional del trabajador.

Con respecto a la cesión ilegal de trabajadores, la misma ha sido desestimada por todos los juzgados que han entendido de la cuestión al entender totalmente legítimo que la Administración que tiene atribuida la gestión material de la actividad, la realizase a través de organizaciones privadas.

La existencia de sucesión de empresas también ha sido desestimada por no concurrir los requisitos exigibles para ello. Por el contrario, ha sido desestimado, perdón, ha sido estimado en cuatro casos el tercer supuesto, el de la subrogación empresarial, pues se entiende que el servicio sigue siendo el mismo y en base a dos razones fundamentales, y éstas también las quiero dejar claras: que no se ha efectuado desde la adjudicación actuaciones



distintas de las mediaciones, y segunda, que los protocolos utilizados siguen siendo los anteriores a la adjudicación.

Efectivamente, esta situación era real en el momento que se dictan las sentencias, pero como expliqué en respuesta a una solicitud de información documentada requerida también por la señora Goizelaia, se debía a una razón plenamente entendible. Se seguía trabajando con los antiguos protocolos, porque todavía no se había aprobado el nuevo protocolo de coordinación interinstitucional para el servicio de justicia restaurativa de Euskadi.

En la respuesta enviada a este Parlamento el 12 de abril de 2019 se expresaba cómo la Dirección de Justicia el Departamento de Trabajo y Justicia había elaborado previamente una propuesta de protocolo que se consideraba debía ser consensuada con todos los intervinientes en los procesos de justicia restaurativa; es decir, Judicatura, Fiscalía y Cuerpo de Letrados y Letradas de la Administración de Justicia, además, por supuesto, del propio Gobierno Vasco. A tal fin se creó un grupo de trabajo con representantes de los cuatro organismos.

El afán de conseguir el consenso entre las partes alargó el proceso, pero ha servido para que el 30 de mayo pasado pudiéramos remitir el protocolo a este Parlamento y a la vez ponerlos en práctica en el servicio.

La entidad es... IRSE-EBI, ha interpuesto recursos contra las sentencias de los juzgados de lo social, a la cual se ha adherido el Gobierno Vasco y esperamos o esperamos que dadas las nuevas circunstancias, es decir, aplicación de nuevos protocolos y realización de las nuevas técnicas restaurativas como son los círculos y conferencias, el criterio de los juzgados varíe y resuelva a favor de IRSE-EBI.

Como les decía, el nuevo protocolo se está aplicando y ya se están seleccionando casos en los que se pueden emplear los círculos y conferencias.





Observo, por otra parte, el interés que el mismo ha suscitado, ya que se ha registrado una iniciativa de impulso en este Parlamento sobre el protocolo.

Señorías, permítame expresar mi sorpresa por la polémica cuando no graves acusaciones que se han vertido contra el departamento respecto a la puesta en marcha de un servicio en el que Euskadi es pionera en el Estado y de las primeras en implantar un servicio de justicia restaurativa en Europa. El éxito del Simposio sobre justicia restaurativa, organizado por la Dirección de Justicia del Departamento junto con la Universidad de Deusto y el Foro Europeo de Justicia Restaurativa, que tuvo lugar los días cinco y seis de este mes, corrobora nuestro liderato en esta materia.

Pudimos observar, y ustedes también pudieron ser testigos, de la importancia que se le da y del interés por avanzar en la línea emprendida por nuestro Gobierno. Estamos optimizando la oportunidad que nos brinda la nueva legislación española, como es la Ley 4/2015, del Estatuto de la Víctima del Delito, que establece el derecho de las víctimas a ser informadas de la existencia de los servicios de justicia restaurativa y a hacer uso de ellos si así lo consideran.

Por otra parte, con esta iniciativa estamos asimilado la resolución del Consejo de Europa...

(22. zintaren amaiera)

(23. zintaren hasiera)

... ser informadas de la existencia de los servicios de justicia restaurativa y hacer uso de ellos, si así lo consideran.

Por otra parte, con esta iniciativa estamos asimilando la Resolución del Consejo de Europa, de 3 de octubre de 2018, que insta a los Estados miembros a impulsar la justicia restaurativa como un nuevo paradigma que va más allá de la justicia tradicional y de la práctica de la mediación.



He explicado la motivación política y el compromiso por mejorar el ejercicio de la justicia que pretendemos. Espero, también, haber dejado claro el rigor con el que nos hemos dirigido en todo el proceso y la absoluta ausencia de irregularidades en él.

Besterik ez. Eskerrik asko.

BATZORDEBURUAK: Eskerrik asko zuri, sailburu anderea.

Eta berriro, Euskal Herria Bilduren izenean, Arzuaga jaunak du hitza.

ARZUAGA GUMUZIO jaunak: Eskerrik asko, batzordeburu anderea.

Bueno, no me lo puedo creer. Creo que usted es la consejera impasible. Está usted siendo desautorizada completamente yo pensaba que por cuatro, ahora son por cinco, resoluciones judiciales de los tribunales de los juzgados de lo social, y nos viene y nos da una clase teórica. Nos da explicaciones técnicas sobre diferencias que los jueces han dicho que el servicio es exactamente lo mismo. Yo puedo entender, muchas gracias por el diagrama de Wolstein, yo puedo entender que son cosas diferentes, pero es que no me tiene que convencer a mí; es a un juez, dos jueces, concretamente, a los que tendría que haber dado estas explicaciones y haber conseguido que fallaran de otra manera. Porque yo creo que hay un gran déficit de comprensión lectora por parte de la consejera, si no entiende cuando dice una sentencia que son los mismos servicios porque se encargan de cumplimentar las derivaciones de los órganos judiciales de la jurisdicción penal y civil, que remitan al servicio para la aplicación de medidas restaurativas que el propio servicio estime conveniente.

Si usted me dice que son diferentes los círculos y las conferencias, pero hay otro juez que dice que son distintas también las máquinas de escribir y los



ordenadores, pero no por eso la justicia es otra institución, o por eso el servicio cambia. Cambian las herramientas, cambian las formas de enfrentar un servicio, pero la prestación del servicio, es que vuelvo a decir, es que no sé si merece la pena que lo vuelva a leer.

Usted, señora, me habla de que han organizado unas jornadas, efectivamente. Se titula *De la mediación penal a la justicia restaurativa*, y seguro que hay mucho de lo que se puede hablar en el cambio de las herramientas para prestar este servicio. Un servicio que es el mismo, vuelvo a decir, y es que mantenerse en el error, eso se llama contumacia. Cuando se le está desautorizando por parte de los tribunales. Una desautorización en toda regla. Es diferente, es diferente, perdón, no es diferente, porque lo están diciendo los propios tribunales.

Y tengo con esto también otras tres preocupaciones, al menos. Una primera: ¿cuáles son las medidas que ustedes van a adoptar? Porque, efectivamente, ha hablado de Roberto Moreno, ya no es el director de Justicia de Adultos; querría saber si ha dimitido, si se le ha expulsado, si se le ha obligado a dimitir. Parece que tuvo una actuación muy importante en estos mismos procesos, en los cuales testificó. Parece que, incluso, estuvo cerca de que se dedujera testimonio por falso testimonio, por las declaraciones que ahí empleó, y, ahora, sorpresivamente está en otro ámbito de la administración trabajando. Le quiero preguntar si ha sido expulsado, si ha dimitido, qué ha pasado con él.

Le he preguntado anteriormente quién va a pagar, porque la responsabilidad de su Departamento aparece determinada por la propia sentencia, y en esos propios pliegos estaba el problema y estaba, en cierta manera, el origen de todo este problema. El motivo de dicha incorrección, es decir, la no subrogación, es que el Gobierno Vasco considerara que el servicio de mediación intrajudicial y el servicio de justicia restaurativa son cosas diferentes. Y yo lo que le quiero preguntar es si ustedes van a asumir algún tipo de responsabilidad por esto; porque conlleva efectos. Y porque esta condena va a suponer que IRSE Euskadi deba de asumir una



indemnización tremenda. Y yo quiero saber cómo va a hacer frente a estas cantidades. Porque también sé que IRSE Euskadi estaba a punto de entrar en concurso de acreedores, que había bajado ya los salarios anteriormente, y que en ciertos corrillos se estaba diciendo que se podrían volver a subir los salarios cuando entraron nuevas licitaciones. Y ahora debe afrontar 180.000 euros, y vuelvo a decir, por una mala gestión de su Departamento.

Y yo lo que quiero saber es cómo va a asumir IRSE estas indemnizaciones, si nuevamente reducirá personal, si reducirá salarios, si habrá peores condiciones laborales para prestar estos servicios, si habrá un incremento de presupuesto hacia IRSE Euskadi para que pueda asumir estas indemnizaciones, si se pagará con dinero público, si se lo van a demandar a usted, a su Departamento. Porque, vuelvo a decir, la sentencia marca que el motivo de la no subrogación es por una decisión errónea del Gobierno Vasco.

Y me preocupa la situación del servicio, y esta sería la tercera pregunta que le haría. Porque parece ser que ahora el servicio se está prestando de una manera mucho más deficiente y de una manera mucho más precaria. Había 16 trabajadores, hoy parece que solo continúan seis, al menos dos de ellos parece que no cumplirían los requisitos para prestar este servicio, porque no están inscritas en el Registro de Mediadores Familiares. Y vamos a solicitar más información, porque la información que usted nos da no entra absolutamente a esclarecer ninguno de los elementos que estamos intentando conocer por medio de esta comparecencia.

Lo que pierde realmente es el servicio de mediación antes o de justicia restaurativa ahora. Por el desprestigio de este tipo de sentencias y por la mala prestación del servicio que se está ofreciendo o que está perjudicando al usuario.

Y voy a preguntarle también, reclamaremos por escrito cuáles son las estadísticas, cuáles son los cómputos de acuerdos o de derivaciones, cuáles son las memorias, de un servicio prestado hace un año o del servicio actual.





Y si cuenta con la confianza de los jueces y los jueces que tienen que derivar los casos para este servicio.

Y no quiero cargar contra los trabajadores que están prestando hoy en día este servicio, pero sí contra quienes están gestionando todo esto; y es que están haciendo maniobras absolutamente irregulares que están afectando al servicio. Y usted me dice que...

(23. zintaren amaiera)

(24. zintaren hasiera)

... están gestionando todo esto y están haciendo maniobras absolutamente irregulares que están afectando al servicio.

Y usted me dice que, efectivamente, había unas diligencias previas abiertas por la Fiscalía, que al final son archivadas por falta de pruebas suficientes. Existían indicios, pero no son suficientes, no son pruebas suficientes, para mantener las investigaciones y para mantener las diligencias previas abiertas.

Pero yo le quiero también traer una serie de declaraciones que por escrito hacia el secretario de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Intervención Social, que ponía encima de la mesa una gravísima sospecha y que la formulaba de la siguiente manera: "Solo puede explicarse esta situación por el interés en que sea otra empresa la que resulte adjudicataria del concurso y que esta tenga las manos libres para emplear a su propio personal". Secretario de la Comisión Paritaria.

Es esta la única razón comprensible para haber confeccionado así los pliegos del concurso y para defender, contra todo y contra todos, que no se produzca subrogación.

Y yo quiero saber de todo este festejo a dónde íbamos y si ustedes pensaban que esto iba a ser pues simplemente una irregularidad, un tirón de





orejas, o asumían que a dónde querían ir, es decir, a dar el monopolio de los Servicios de Mediación o de Justicia Restaurativa a IRSE Euskadi, si una de las consecuencias, y tal vez asumibles, iba a ser precisamente esto, iban a ser estas indemnizaciones.

Porque ahora lo que sí podemos decir es que IRSE Euskadi asume en monopolio los servicios de mediación y justicia restaurativa, acumula todo el servicio en sus manos, gestiona un presupuesto altísimo y realiza una limpieza de trabajadores. Trabajadores buenos, trabajadores excelentes, trabajadores que sabían hacer su trabajo.

Y yo lo que quiero saber es cómo lo va a resolver. Eskerrik asko.

BATZORDEBURUAK: Eskerrik asko, Arzuaga jauna.

Eta Talde Popularraren izenean Ruiz de Arbulo junak du hitza.

RUIZ DE ARBULO CERIO jaunak: Muchas gracias, señora presidenta.

Buenos días a la señora San José, al señor Urresola y a la señora De Juan.

No puedo empezar la intervención agradeciendo las explicaciones que nos ha dado, porque creo que usted ha venido a darnos una clase teórica de ese servicio nuevo, o que usted dice que es nuevo, a pesar de lo que digan los tribunales de justicia, que se ha implantado durante su mandato y no a responder a las preguntas que el señor Arzuaga le ha planteado al inicio de la comparecencia.

Yo, hasta que ha hablado usted, pensaba que eran cuatro las personas que habían perdido su puesto de trabajo. Usted nos ha dicho que son cinco. Que yo sepa, son tres mujeres y un hombre, que han perdido, después de



muchos años de un excelente desarrollo de su actividad profesional, han perdido su puesto de trabajo. Y que, de momento, han ganado las demandas que plantearon ante la Jurisdicción Social.

Se ha perdido una experiencia importante, un capital humano fundamental y una excelencia profesional de la que el servicio de... de..., perdón, el Departamento de Justicia hacía gala continuamente, loando la labor de estos profesionales. Que, por lo visto, y según usted nos demuestra, no con lo que nos dice, sino con los hechos, han decidido que no tienen que estar prestando ese servicio en ese departamento.

Yo no voy a discutirle a usted técnicamente qué es un servicio y qué es otro, porque yo no lo conozco, y además creo que ese no es el problema y creo que no es para lo que usted ha venido a esta comisión. Esta es una comisión parlamentaria. Nosotros le estamos preguntando por su responsabilidad política en estos hechos.

Es usted consejera de Trabajo y de Justicia. Por una chapuza de gestión en un concurso... Y vamos a dejarlo en chapuza, porque realmente pienso que es otra cosa lo que ha ocurrido aquí. Por una chapuza, insisto, en la gestión de ese concurso resulta que los trabajadores han perdido su puesto de trabajo, han tenido que acudir a la Jurisdicción Social, que les ha dado la razón y ha reconocido que sus despidos son improcedentes.

Porque toda la excusa que usted había dado en nombre de estas empresas y usted, como consejera, nos había dado era que los servicios eran radicalmente diferentes y que hacía falta un personal nuevo, unas titulaciones diferentes, una experiencia distinta, porque el servicio que se iba a prestar a los ciudadanos era distinto. Y resulta que usted es consejera de Trabajo, que está para defender precisamente a esos trabajadores, y consejera de Justicia, y es la justicia la que le ha plantado esas cuatro, pensaba yo, por lo que nos dice usted, cinco, sentencias en contra de los intereses que usted defendía.





Y usted aquí, de momento, no ha dado explicación alguna a qué es lo que está ocurriendo ahí.

Todo se debe a que alguien decidió que no tenía que subrogarse a estas personas, porque, la excusa es, el servicio que se va a plantear, perdón, o el servicio que se va a prestar desde estas empresas nuevas adjudicatarias o la empresa adjudicataria resultante es radicalmente distinto al anterior. Cambiamos justicia, perdón, Servicio de Mediación Intrajudicial por el Servicio de Justicia Restaurativa.

En esta Cámara nuestra opinión política mayoritaria ha sido que se estaba haciendo un cambalache y que se cambiaba simplemente el nombre y lo que se iba a hacer era lo mismo. Y usted defendía que no, que era radicalmente diferente.

Y entonces, yo le voy a hacer unas preguntas muy concretas, señora consejera, y espero que pueda responderme.

Fue a finales de agosto cuando se puso en marcha el servicio nuevo, la nueva empresa adjudicataria, que necesitaba perfiles profesionales nuevos. Por eso los anteriores trabajadores no podían valer, porque el servicio que se iba a prestar era completamente distinto, entonces necesitaba unos perfiles profesionales nuevos. Puso en marcha este servicio. Usted nos ha dicho que a los trabajadores se les está formando a lo largo de este año.

Me resulta muy curioso que alguien que se presenta a un concurso para prestar un servicio nuevo, que se compromete a tener personal, no lo trae ya formado.

Porque digo yo si a los trabajadores se les ha formado a lo largo de este año, ¿no se podía haber formado a los anteriores? Pienso. Y aprovechar esa experiencia, ese capital humano, esa excelencia profesional, con la que sacaban tanto pecho en las publicaciones, en las..., perdón, en todo tipo de revistas y de publicaciones expertas en estos asuntos, cada vez que se les





concedía una mención o un premio. Digo yo, ¿estas personas que tan bien lo hacían hasta ahora no podían haber sido formados en esos ámbitos en los que se ha formado, por lo visto, a los nuevos, que resulta que no tenían esa titulación o no tenían esa formación específica que hay que dársela? Si ya la tenían, ¿por qué hay que dársela, señora consejera?

Usted ha puesto en marcha en agosto del año pasado, y la semana que viene es julio, es decir, han pasado once meses, ha puesto en marcha un servicio nuevo, distinto, novedoso, y hay que cambiar el personal. Me puede ...

(24. zintaren amaiera)

(25. zintaren hasiera)

... en agosto del año pasado, y la semana que viene es julio, es decir, han pasado 11 meses, ha puesto en marcha un servicio nuevo, distinto, novedoso, y hay que cambiar el personal. ¿Me puede explicar cuándo se ha presentado ese nuevo servicio moderno, eficaz, del siglo XXI, que también funciona a los jueces de instrucción, a los magistrados responsables de los juzgados de lo penal, a los magistrados de familia o jueces de familia o los juzgados mixtos, que tengan responsabilidades de familia allá donde no existan juzgados o jurisdicciones específicas para asuntos de familia, o cualquier otro magistrado del País Vasco que necesite estos servicios? ¿En qué fechas se les ha presentado este servicio que lleva un año funcionando, para que hagan uso del servicio nuevo? Lógicamente, si esos magistrados no lo conocen, jueces y magistrados, perdóneme, si no lo conocen, ¿cómo van a hacer uso de este servicio que ustedes han puesto encima de la mesa?

¿Se ha explicado este servicio a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco? ¿A todos los fiscales del País Vasco? Fiscales Jefes de las audiencias provinciales y todos los fiscales que prestan servicio, todos los miembros de la carrera fiscal, hombres y mujeres que prestan servicio en la Fiscalía del País Vasco.





¿Se ha presentado este servicio a los colegios de abogados? ¿Se han dado cursos específicos a todos los y las letradas ejercientes del País Vasco, que son quienes, fundamentalmente, van a presentar este servicio a sus clientes para dar una visión distinta y esas frases tan bonitas que tanto le gusta utilizar a usted? Porque yo no he tenido noticia de que se haya presentado este servicio a nadie; ni a jueces, ni a fiscales, ni a los letrados de la administración, antiguos secretarios judiciales, ni a los letrados de los colegios de abogados. Entonces, este servicio que lleva funcionando un año, ¿cómo lleva a cabo todas esas tareas nuevas, si nadie conoce cuáles son esas tareas nuevas?

Me gustaría que me respondiera con fechas y detalles de cuándo se ha hecho y si se va a hacer más adelante, por qué no se ha hecho antes. Cuando resulta que hemos perdido un año con el servicio puesto en marcha.

¿No puede ser que no se haya formado en todas estas funciones nuevas que necesitan estos mediadores de este nuevo servicio de justicia restaurativa, por la animadversión que tenían con los miembros de su Departamento, señora consejera? Porque ya se nos ha dicho anteriormente que había personas que no iban a quedarse nunca en ese servicio, otros que quizás sí, y de hecho, algunos se han quedado.

Yo no le pregunto ni por los recursos, ni por lo que ha dicho la Fiscalía, ni si ha habido prevaricación y nada por el estilo. Esto no es una sala de justicia, esto es la sala de la Comisión de Justicia, y yo le pregunto por su responsabilidad política. ¿Por qué siguen manteniendo empecinadamente esa posición de que era un servicio nuevo si ni siquiera se lo ha presentado a nadie cuando lleva prácticamente un año funcionando?

¿Y cuáles eran esas necesidades, señora San José, de esos trabajadores del servicio de mediación intrajudicial que no valían después de haberles puesto medallas por todo el territorio, en todos los simposios habidos y por haber, especializados en la materia? Que ha habido que dejarlos fuera y que ahora las empresas tienen que pagar cerca de 200.000 euros de



indemnizaciones. Y usted sigue sin reconocer ninguna responsabilidad, ni suya ni de nadie de su Departamento.

Gracias.

BATZORDEBURUAK: Eskerrik asko, Ruiz de Arbulo jauna.

Eta, talde Sozialistaren izenean, Castelo andreak du hitza.

CASTELO DE SA andreak: Sí, eskerrik asko, señora presidenta.

Bueno, en primer lugar, yo sí que le voy agradecer a la señora San José, lógicamente, sus explicaciones. Unas explicaciones técnicas, que es probable que por las respuestas que ha tenido usted en esta Comisión sean de difícil comprensión. Yo la verdad es que como acudí al simposio que ustedes habían organizado con pues con mucho interés que se produjo con el tema de la explicación de lo que significa pasar de una mediación penal a una justicia restaurativa, y lo complicado y difícil que significa entender esos términos, también puedo comprender perfectamente que un juez de lo social, que para nada está especializado en este tema, puede haber dictado una sentencia en la que entienda que el servicio no es diferente. Lo cual no significa que eso sea así.

Yo he escuchado cuáles son las dos cuestiones que usted menciona en la sentencia, la sentencia no la tengo, pero sí que he leído que usted habla de un protocolo, que lo que se basan para decir que no es un nuevo servicio es un protocolo y la utilización de unos medios que de momento no han sido diferentes. Claro, hay que entender también que el protocolo se tiene que consensuar, y así se ha explicado en respuesta escrita por parte de esta consejera a este Parlamento. Se ha consensuado, precisamente, con los secretarios judiciales, con la judicatura, con la Fiscalía y con el Departamento de Justicia, con el trabajo y el tiempo que se ha necesitado para poderlo



poner en marcha. Es que esto es no entender que estamos pasando de un sistema de justicia tradicional a un sistema de justicia restaurativa. Es que no es lo mismo. Es que no es hablar de la justicia del siglo XX y la justicia del siglo XXI en cuanto a los medios e instrumentos mecánicos con los que se producía la impartición de justicia. Es que es una forma diferente de impartir justicia. Una forma diferente que lo entendemos en otros ámbitos, pero parece que nos cuesta entenderla cuando se nos da las explicaciones por parte de usted.

Hay una, yo creo que ha habido una clarificación absoluta de las diferencias, y es cierto que igual no ha podido ser aportado en el procedimiento los datos, porque estaban en ese momento en pleno proceso de gestación y de elaboración. Por tanto, yo me quedo con que las sentencias han sido en este momento recurridas.

Pero también es cierto que, creo recordar y en sus explicaciones lo ha dicho, y a mí me gustaría que lo matizara; porque ha habido unos recursos al Órgano Administrativo de Recursos Contractuales. Porque aquí se ha intentado cuestionar la irregularidad del procedimiento, y el procedimiento que ha sido una contratación abierta para eliminar un convenio en el sentido de la fórmula de contrataciones. Es decir, hemos pasado de un convenio a un contrato. Un convenio no tiene competencia o concurrencia, sí las tienen los contratos. No sé si ahora estamos diciendo que la concurrencia no nos gusta y que eso es ser irregular. Pero todas las empresas estuvieron la posibilidad de acudir al Órgano Administrativo de Recursos Contractuales, no lo hicieron con los pliegos de condiciones y solamente lo hicieron con la adjudicación. Y hubo una consulta, también, que se elevó por el propio Departamento.

Yo creo que este órgano no depende de su Departamento, me imagino que el Órgano de Recursos...

(25. zintaren amaiera)

(26. zintaren hasiera)





... Y hubo una consulta también que se elevó por el propio departamento. Yo creo que este órgano no depende de su departamento. Me imagino que el Órgano de Recursos Administrativos, Recursos Contractuales, no tiene dependencia del Departamento de Empleo y Justicia. Y creo que determinó que no había obligación de subrogación por parte de los trabajadores. Y me gustaría que nos aclarara ese aspecto, porque parece que no se nos quiere escuchar.

También es verdad, señora consejera, que por mucho que usted nos esté dando explicaciones y por mucho que usted nos intente aclarar los conceptos y nos intente saber... nos intente explicar cuál ha sido el objetivo del departamento, hay quien no la quiere escuchar. Y aun a pesar de los datos, y aun a pesar de las cuestiones que se han ido desgranando de una forma muy pormenorizada por usted, pues va a seguir con su misma versión, no.

Es curioso cuando se tiene que escuchar que hay monopolios, cuando se está hablando de una adjudicación, una licitación, en concurrencia pública, un procedimiento abierto, tan siquiera un antiguo negociado sin publicidad, un procedimiento abierto, y hablamos de monopolios en procedimientos abiertos.

Y da la sensación de que todo vale. Tanto como que incluso se llega a cuestionar la prestación del servicio en cuanto a su profesionalidad o satisfacción en cuanto al desarrollo de sus funciones, no. Es algo que desde el Grupo Socialista, desde luego, nunca haremos.

Entendemos que la legalidad y su defensa es algo que nos mueve a todos, incluido al Departamento de Trabajo y Justicia. Y que, desde luego, si al final se dicta una sentencia en la que se establece una subrogación de trabajadores, el fallo, sobreentendiendo que habrán llegado usted a leer el fallo, también dice quién es el responsable de esa sentencia, a quién le toca su cumplimiento y qué opciones tiene. Porque creo recordar que han dicho que hablaban de dos cuestiones, no. La calificación de improcedencia, eso





significa opción para la empresa, es decir, no tiene por qué determinarse una indemnización.

En cualquier caso, yo he escuchado en este momento las explicaciones por las cuales nos ha dicho también que la Fiscalía cerró o archivó las actuaciones que se abrieron por denuncia de la anterior adjudicataria, no adjudicataria, de la anterior prestadora del servicio, que lo hacía por convenio sin concurrencia, y se dijo que no había indicios suficientes.

En este Parlamento en otras cuestiones, y por otros grupos, cuando se archivan unas actuaciones de la Fiscalía porque no hay indicios suficientes es cuestión indiscutible de que no se había producido absolutamente ninguna irregularidad. Pero ya vemos que la vara de medir en este caso pues es diferente.

Por eso yo le agradezco enormemente las explicaciones que nos ha dado. Comprendo y apoyo la defensa que realiza desde el departamento, puesto que no es lo mismo la mediación penal con la justicia restaurativa, aun a pesar de que nos pueda costar entender, sobre todo si no le prestamos igual el suficiente tiempo de conocimiento y de estudio, lo que significa mediar y lo que significa facilitar. Son cuestiones la verdad que... Yo, sinceramente, he podido ir profundizando en ellas. Y agradezco enormemente el paso que está dándose desde el Gobierno Vasco para implementar, de una forma novedosa y muy avanzada a nivel europeo, de lo que significa la justicia restaurativa y avanzar de ese modelo de mediación penal que hasta ahora era lo que teníamos.

Muchísimas gracias.

BATZORDEBURUAK: Eskerrik asko, Castelo andrea.

Eta Elkarrekin Podemosen izenean Hernández jaunak du hitza.





HERNÁNDEZ HIDALGO jaunak: Eskerrik asko, señora presidenta.

Señora consejera, usted aprovecha la comparecencia, y no es la primera vez que lo hace, y por eso se lo comento, para solicitar a diferentes grupos parlamentarios que nombremos bien lo que ustedes antes... o lo que antes se llamaba Servicio de Mediación Intrajudicial y lo que ahora se llama Servicio de Justicia Restaurativa. Tal vez deberían haberse aplicado también ese criterio desde el propio Gobierno cuando llevamos viendo durante años cómo ustedes hacen gala de la justicia restaurativa vasca aludiendo precisamente a ese servicio que ahora insisten en decir que era solamente mediación intrajudicial.

Usted misma ha mencionado, hoy aquí ha hablado de conferencias, simposios, etcétera. Y es cierto en diferentes conferencias, simposios, memorias, tesis, etcétera el Gobierno Vasco ha venido utilizando este servicio para hablar de justicia restaurativa. Y además, en el caso concreto de Araba, con muy buenas profesionales, en palabras de la propia consejera.

Y, curiosamente, ahora este es el principal argumento del Gobierno, el argumento contrario, el que nos dice que hasta ahora no existía esa justicia restaurativa, que había solamente mediación intrajudicial, y que ahora tenemos un servicio absolutamente nuevo que es de justicia restaurativa.

Creo que nosotros podemos discutir aquí sobre las diferencias o no de estas dos cuestiones. Usted misma ha dicho que el debate sobre lo que es y lo que no es justicia restaurativa lleva años existiendo. Pero creo que no nos corresponde tanto a nosotros, ni a ustedes ni a nosotros, definir lo que no es o lo que no es. Tenemos nuestras opiniones. Usted a nuestro grupo ya nos la ha escuchado. Nosotros ya le hemos escuchado a usted en reiteradas ocasiones.

Pero sobre todo para la cuestión que nos preocupa, que es una cuestión de vulneración de derechos laborales, tenemos que atender a lo que los tribunales han dicho a este respecto.





Yo se lo recordé hace dos semanas, creo, en una pregunta parlamentaria y hoy también se le han recordado otros portavoces, en ese sentido han sido claros, el servicio es el mismo. Y más allá de los debates teóricos sobre las... sobre si son o no son, a efectos de los derechos de estos trabajadores, el servicio es el mismo.

Y, por lo tanto, el departamento debería haber incluido la subrogación en aquel pliego, que es algo que le venimos reivindicando desde diferentes grupos de la oposición desde hace tiempo y que ustedes, el departamento, el Gobierno, han ido negando en reiteradas ocasiones y además bajo diferentes argumentos. Porque este es el principal, pero en el tiempo se han venido utilizando diferentes argumentos.

El Gobierno ha hablado del paso de convenio a concurso. Yo quiero aprovechar porque a veces se utiliza torticeramente las opiniones que algunos manifestamos. Creo que ningún grupo parlamentario en esta Cámara ha cuestionado que se...

(26. zintaren amaiera)

(27. zintaren hasiera)

... yo quiero aprovechar, porque a veces se utiliza torticeramente las opiniones que algunos manifestamos. Creo que ningún grupo parlamentario en esta Cámara ha cuestionado que se pase de convenio a concurso. Creo que nadie, y creo que eso se debería dejar claro. Porque yo sé que es hoy es una comparecencia, no se trata de debatir entre los grupos, pero se deja caer esto y no es cierto. Ningún grupo ha cuestionado esto, y por lo tanto, esta es una excusa y no hay nada en el paso de convenio a concurso que impida que se subrogue a los trabajadores.

Luego, por parte del Gobierno en diferentes ocasiones también se ha cuestionado si el convenio colectivo de aplicación era el de intervención social, porque en este convenio era bajo el cual argumentábamos, y no solo



nosotros, argumentaban, por supuesto, los sindicatos, pero también las patronales del sector, argumentaban que se debería subrogar los derechos de las y los trabajadores. Y ahora hemos visto que, efectivamente, se tenía razón y que incluso los tribunales también han dado la razón, este era el convenio de aplicación.

Pero es más, en una de esos simposios o conferencias, yo no recuerdo en cuál, pero creo que usted hoy ha hecho referencia a él, en el Congreso de los Diputados el señor Moreno también habló de que este era el sector al que correspondían los trabajadores de ese servicio de mediación intrajudicial que ahora es, pero no podemos llamar de la misma manera, el de justicia restaurativa. Por eso yo creo que también ustedes tenían claro que ese era el convenio, y era simplemente también una excusa.

Sobre el nuevo servicio ustedes dicen que ya está en marcha. Usted misma ha hablado, "ampliación sustancial con la incorporación de nuevas técnicas". Esa es la argumentación también para decirnos que es un nuevo servicio. Hombre, yo entiendo que "ampliación sustancial" vale, "con la incorporación de nuevas técnicas"; cuando hablamos de incorporación de nuevas técnicas, eso no es un argumento suficiente para decir que se da una ampliación sustancial, porque estamos hablando, efectivamente, de lo mismo con la incorporación de nuevas técnicas, efectivamente.

Y me gustaría aprovechar para preguntarle: ¿estas técnicas no se han utilizado nunca en el servicio de mediación intrajudicial hasta la entrada en vigor del nuevo servicio de justicia restaurativa, en el caso de nuestra Comunidad Autónoma, en el caso de Euskadi? Es una pregunta directa que quiero hacerles, ¿no se han utilizado nunca en ningún tipo de círculo? Por ejemplo, etcétera.

Nosotros no nos parecen suficiente los argumentos que usted ha dado para decir que admitir que de momento el servicio sigue haciendo lo mismo que el anterior servicio, pero que es un servicio diferente. De alguna manera vienen a decirnos que necesita un tiempo, que se está poniendo en marcha.





Hombre, si se saca a concurso un servicio, se entiende que la empresa adjudicataria debería poder garantizar ese servicio desde el día uno. Entiendo yo. No sé si ustedes lo comparten.

¿La formación? Yo tengo mis dudas de que la mayoría de los trabajadores que hacían el servicio de mediación intrajudicial no estuvieran suficientemente formados para hacer justicia restaurativa. Aun así, usted ha hablado de 44 horas teóricas y prácticas. No sé si 44 horas teóricas y prácticas de formación son suficientes o no para hablar de servicios absolutamente diferentes. En mi opinión, creo que no. Es una pregunta que me gustaría también hacerles, porque van un poco en el mismo sentido del argumento que nosotros estamos planteando de que estamos hablando del mismo servicio, más allá de que este pueda ser modificado, como usted misma ha dicho, con la incorporación de nuevas técnicas.

Por eso a nosotros nos parece que estamos hablando del mismo servicio y que el mismo Gobierno Vasco, el propio Gobierno Vasco ha utilizado continuamente de una manera o mezclando lo que ahora nos dicen que es absolutamente diferente desde hace muchos años, incluso desde el año 2011, que si no lo he mirado mal, era la consejera de Justicia la señora Idoia Mendía. Creo que desde aquellos tiempos se viene hablando de la justicia restaurativa vasca. Y creo que ahora ustedes nos están diciendo que eso no existía.

En nuestra opinión, no sabemos exactamente por qué razones, aunque tenemos nuestras sospechas y las hemos vertido abiertamente, es verdad. Hace dos semanas, en la pregunta oral que yo le dice a usted, ya le dije también que hasta ahora habíamos sido muy cautelosos para no verter acusaciones de manera fácil, a mí desde luego no me gusta y no es mi estilo. Pero después de más de un año observando todo lo que ha pasado, a nosotros sí que nos parece que aquí hay cosas, cuando menos, pues mal hechas, de mala gestión, y que nos indican ese camino a ese tipo de acusaciones que nosotros pensamos pues que tal vez una empresa se ha favorecido de todo este proceso y también, que nos preocupa mucho, que



hay trabajadores que se han quedado la calle. Y nos preocupa muchísimo que esto pueda haber sido porque estos trabajadores hayan podido ser molestos a la hora de indicar determinadas cuestiones en el ámbito público.

Por eso yo sí que quería terminar haciéndoles una pregunta, porque ustedes también han dicho reiteradamente, nosotros no lo compartimos y creo que las sentencias de los tribunales lo han dejado claro, pero ustedes dicen que no había obligación de subrogar aquellos trabajadores. Yo me pregunta, que ya le hice también creo que en la primera ocasión que le pregunté por esto en el Pleno hace más de un año, ¿podían ustedes haberles subrogado? Más allá del debate de si tenían o no tenían obligación, ¿se podía haber subrogado a estos trabajadores?

¿El Gobierno podía haber hecho un esfuerzo por clarificar, aunque algunos lo tuviéramos claro, si ese era el convenio de aplicación y, por lo tanto, haber hecho el esfuerzo para que esos pliegos llevaran la subrogación de los trabajadores y garantizar que no se quedasen en la calle trabajadores que ustedes mismos habían calificado como de excelentes profesionales?

Esa es la última pregunta que quería hacerles. Nada más, muchas gracias.

BATZORDEBURUAK: Eskerrik asko, Hernández jauna.

Eta Zorrilla jaunak du hitza.

ZORRILLA IBAÑEZ jaunak: Bai, eskerrik asko, batzordeburu andrea. Arratsalde on.

Lehenik eta behin, eskerrak emateko sailburu andreari eta...

(27. zintaren amaiera)





(28. zintaren hasiera)

... **BATZORDEBURUAK:** Eskerrik asko, Hernández jauna.

Eta Zorrilla jaunak du hitza.

ZORRILLA IBÁÑEZ jaunak: Bai, eskerrik asko, batzordeburu andrea. Arratsalde on.

Lehenik eta behin, eskerrak emateko sailburu andreari, eta de Juan andreari eta Urresola jaunari, zuen agerralditik eta emandako azalpenengatik.

Bueno, en primer lugar, y creo que sobra decirlo, nuestro grupo es firme partidario del impulso de la justicia restaurativa, como ha manifestado la señora consejera que desde el Gobierno se está trabajando. Fuimos pioneros en Euskadi en la mediación y creemos que hay seguir dando pasos en esta materia, y creo que se están dando pasos hacia ello. Y agradecemos sus explicaciones, pues bueno, pues por motivos de agenda no pudimos acudir al simposio, y creo que toda información y más como ha sido detallada, creo que es positiva y aporta siempre.

Por otro lado, decir que nosotros respetamos las resoluciones judiciales y, bueno, pues aquí se ha hablado de irregularidades, están lanzando acusaciones de irregularidades, pero irregularidades no como problemas de gestión, sino con el cariz que se le quieren otorgar, ¿no?, que cada uno sabe qué quiere decir con ello y qué pretende con ello.

Nos ha dicho que la Fiscalía ha dicho que no, que no hay irregularidades en ese sentido, y ha acordado las diligencias de investigación; y, lógicamente, pues yo creo que ese es un tema que debía quedar zanjado.





Por otro lado, se ha hablado de dos sentencias de los juzgados de lo social, de Gasteiz y de Bilbao, que bueno, la pregunta si estas resoluciones son firmes, que dicen que se vulneró el derecho de subrogación y que solo había un convenio inserción social en Araba. ¿Estas resoluciones son firmes? Porque recientemente hemos visto que un mismo hecho puede ser sujeto de distintas interpretaciones judiciales dependiendo del órgano que trate sobre el asunto. Y, por tanto, pues bueno, también entendemos que y, bueno, creo que en su momento cuando comparecieron estas personas respecto al convenio de inserción social de Araba, se preguntó por parte de este representante si desde el diciembre de 2012 cuál había sido el convenio laboral aplicable, si siempre había sido el mismo convenio laboral el que se había aplicado y si habían sido varios, cuándo se había cambiado de convenio y por qué motivos. Y no ha recibido respuesta satisfactoria en este sentido.

Por lo tanto, creo que una actitud prudente, debemos esperar a la resolución judicial, a que adquiera firmeza, y posteriormente ver, en su caso, si hay que asumir algún tipo de responsabilidad, cómo se recoge esa asunción.

Y, finalmente, y bueno, pues teniendo en cuenta esa posible o no vulneración de los derechos de trabajadores y trabajadores que los órganos judiciales decidirán en firme, sí que finalmente nos gustaría saber cuál es la situación actual, que nos preocupa, del servicio, y si se ha visto resentido por estas polémicas generadas al respecto.

Besterik gabe, eskerrik asko.

BATZORDEBURUAK: Eskerrik asko zuri, Zorrilla jauna.

Eta, orain, sailburuak du hitza erantzuna emateko egindako galderari.





LAN ETA JUSTIZIAKO SAILBURUAK (San José López): Eskerrik asko.

Bueno, voy a empezar por el final y con ello voy a contestar alguna de las preguntas que se me han realizado, se me han formulado.

Las sentencias no son firmes, con lo cual, cabe posibilidad de recurso y además tenemos constancia de que se han recurrido.

Con respecto a, bueno, pues si hay cuatro o cinco las personas que han recurrido. Bueno, pues hay cinco, y en la quinta, bueno, pues lo que viene a decir el fallo es que, bueno, declara improcedente el despido condenando a Adosten a manifestar, Adosten era la adjudicataria anterior, a manifestar la inadmisión o la extinción del vínculo, y con expresa absolución de IRSE Euskadi y el Gobierno Vasco. Este es el fallo de la de la sentencia.

Bueno, por eso en principio, bueno, pues mientras una sentencia no sea firme, en principio, se entiende que, bueno, pues que cabe una posibilidad de recurso y que se cambie el contenido de esa sentencia.

Sobre el convenio aplicable al nuevo contrato de servicio de justicia restaurativa, sí que es un tema también, bueno, pues que quiero resaltar porque se ha dicho que yo he mentado diciendo que había otros convenios aplicables. Decir que, bueno, la empresa que anteriormente prestaba el servicio de mediación intrajudicial, hasta diciembre del año 2016, tenía el convenio de oficinas y servicios. En enero de 2017 se cambia al de intermediación laboral. Sí que decir también que con respecto a IRSE Araba, el convenio de aplicación siempre había sido, desde el año 2015, el convenio de inserción social. Luego ya la cuestión de cuál es el convenio aplicable, si uno u otro, bueno, pues eso es un tema discutible, que yo ahora no voy a entrar aquí.

Pero sí que hay una cuestión importante que me gustaría decir con respecto a esa resolución del año 2016 del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales, que establecía que, bueno, que la finalidad del



artículo 120 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la finalidad de ese artículo y la obligación de si había que subrogar o no subrogar, es la de "incluir en los pliegos del contrato información sobre las condiciones de subrogación, con el fin de que los eventuales licitadores dispongan de la información suficiente sobre costes, oferta y subrogación de una empresa en las relaciones laborales de otra, es una cuestión cuya posibilidad ha de ser resuelta de conformidad con las normas laborales o convenios colectivos." Por ello, no corresponde al órgano de contratación realizar o pactar pronunciamientos con efectos constitutivos sobre la existencia y alcance de la obligación de subrogación, la cual, de existir, se producirá al margen que los pliegos señalen al respecto.

Sí que decir que, bueno, la decisión en principio de no incluir esa cláusula de subrogación fue una decisión avalada por los y las responsables políticas, políticos del Departamento, pero que responde a criterios exclusivamente técnicos. Todo el procedimiento se ha elaborado con un rigor profesional por los funcionarios implicados y, bueno, y yo creo que ahí, aparte de avanzar en la transparencia, que no se ha discutido, del convenio al contrato, que además estábamos hablando que era un nuevo servicio, el antecedente, teníamos un antecedente en el año 2011, y con esto respondo a varias preguntas que se me han hecho, cuando se convocaba el concurso del Servicio Vasco de Gestión de Penas había otros dos servicios anteriores, que era el Servicio de Atención y Orientación al Detenido y el Servicio de Atención al... (*Berbotsa*), perdón eh, sí bueno, era el Servicio de Atención al...

(28. zintaren amaiera)

(29. zintaren hasiera)

... Sí. Bueno. Era el servicio de atención al... al... No. Bueno.

Y desde la mesa, bueno, en este caso estos dos servicios de... desde la mesa de... (...) desde la Mesa Central de Contratación nos señalaron que al ser..., perdón, asistencia a la reinserción, desde la Mesa Central de



Contratación nos señalaron que, al ser un nuevo contrato público con nuevas funciones, en ningún caso cabía la cláusula de subrogación de trabajadores.

Y luego la resolución que ya he comentado del Órgano de Contratación.

Luego también se daba una circunstancia. Había una imposibilidad material de conocer qué trabajadores deberían ser subrogados, dado que no se había podido verificar titulaciones, tipos de contratos, etcétera. Y así mismo, en Araba el servicio estaba subcontratado y con un mediador menos de lo que exigía el convenio, mientras que los otros territorios había más mediadores de los que exigía el contrato.

Con respecto a, bueno, pues a... Contestando a las preguntas que me ha hecho el señor Ruiz de Arbulo. En principio, la obligación o no de subrogación es la que determina, en principio, también las personas que van a prestar ese... ese..., o sea, en concreto ese contrato, no. Si no estableces la subrogación, la empresa pone los trabajadores que lleva la empresa, no.

Entonces, en este caso, con respecto a los perfiles profesionales nuevos, sí que decir que sí que había con respecto a las titulaciones un perfil similar, no. Y además se hizo con el objetivo claro de que se pudieran presentar las personas que anteriormente estaban en ese momento en los Servicios de Mediación. Que había como tres bloques de licenciaturas: derechos, psicología, pedagogía, trabajadores sociales o educación.

Y sí que hay unas titulaciones o una preparación específica, que también tenían que tener suficiente mediación, homologado por la universidad, y algún curso teórico práctico, y bueno, pues en el ámbito penal.

También para actuar en la Jurisdicción Civil Familiar se exigían unos requisitos que establecía la ley.

Y también se concreta el nivel de euskera de las personas que tienen que prestar ese servicio con una distribución mínima del número de personas que



debían hablar en euskera dentro del equipo, una persona para Álava, dos para Gipuzkoa y tres para Bizkaia.

También con respecto al personal administrativo se exigían unas determinadas características, como gestión administrativa o equivalente.

Se formaron a estas personas porque eran las personas que había aportado la empresa que resultó adjudicataria del contrato.

O sea, me está preguntando si se hubiera formado... por qué no se formaron a las personas que ya lo estaban prestando. Pues porque nosotros no podemos entrar en qué personas, no, en principio la empresa trae para prestar ese servicio.

¿Y cuándo se ha presentado este nuevo servicio? Estamos hablando de que, bueno, pues el nuevo protocolo se presentó a los jueces, fiscales y letrados de la Administración de Justicia en el año..., bueno, a finales del 2018, a finales del 2018, en diciembre del 2018. Y bueno, pues se intentó consensuar en todo ese tiempo un protocolo que pudiera aplicarse.

Yo no sé si falta alguna más.

Ah. Y luego, con respecto a si se han utilizado alguna vez esas técnicas, no. Yo creo que el convenio del año 2012 era taxativo al respecto, no, y en su cláusula decía cuál era el objeto. Y el objeto era la mediación, la mediación en penal y en los procesos contenciosos con menores a cargo.

El protocolo de funcionamiento, además, era exclusivamente para hacer mediación y no para la aplicación de otras técnicas restaurativas. Yo creo que las memorias del Servicio de Mediación Intrajudicial anterior son clarificadoras en ese sentido, no.

Y la respuesta es que estrictamente no se han realizado de manera rigurosa esas técnicas.





Bueno, yo creo que he hablado de la formación, he hablado de que esa implementación de círculos y conferencias ha requerido un trabajo de meses con personas técnicas de los diversos operadores jurídicos, fiscales, jueces y letrados de la Administración de Justicia, para crear ese protocolo específico.

Y bueno, yo creo que dentro del protocolo se establece la obligación de comunicar a la Fiscalía sobre la práctica restaurativa a desarrollar cuando no sea la mediación, a los efectos de evitar que el proceso pueda afectar negativamente a la causa judicial. Esta medida de prevención es solo una de las muchas que se establecen también en ese protocolo con respecto al mejor funcionamiento de los servicios.

Bueno, por ahora ya está.

BATZORDEBURUAK: Eskerrik asko, sailburu andrea.

JUSTIZIAKO ZUZENDARIAK (De Juan De Miguel): Buenas tardes ya, por la hora, aunque no hayamos comido, no sé.

Bien. Yo quería contestar a alguna de las cuestiones que se han planteado aquí. Concretamente al señor Arbulo y en general a los otros dos, señor Fernández y señor Arzuaga. Porque se ha quedado encima de la mesa alguna duda sobre el nuevo Servicio de Justicia Restaurativa y dudas además de las personas que lo están llevando y del propio servicio.

¿Si es un nuevo servicio o no? Claramente es un nuevo servicio. Y así apostamos en el año 2017, porque entendíamos, primero, que había un informe de la Oficina de Control Económico que nos decía que no podíamos seguir con la figura del convenio, que teníamos que ir a contrato, y que los Servicios de Cooperación a la Justicia que dependían de justicia de adultos ya estaban los otros dos como contrato y era más fácil plantearnos que los



tres servicios tuviesen esa modalidad. Y además, porque había una evolución importante.

Cuando aquí se habla de que todo el mundo ha hablado de justicia restaurativa en este país, seguramente porque aquí acuñamos modas. Pero la realidad es que la justicia restaurativa como tal podemos hablar a partir del año 2015, porque hay un marco legal que es la Ley 4/2015, (...) de la Víctima, que recoge ya la justicia restaurativa. Que además es una transposición de la directiva del año 2012.

Y, por lo tanto, cabía ya empezar a trabajar, porque tenemos ya una dilatada experiencia, en plantearnos un nuevo modelo. Y fuimos a un nuevo modelo claramente. No lo ...

(29. zintaren amaiera)

(30. zintaren hasiera)

... y por lo tanto, cabía ya empezar a trabajar, porque teníamos ya una dilatada experiencia, en plantearnos un nuevo modelo. Y fuimos a un nuevo modelo, claramente, nos lo creemos, y estamos convencidos, sin esa apuesta no lo hubiésemos hecho, lo fácil es seguir con convenio, donde no se pone duda a nada, donde da igual lo que esté, cómo esté, y se sigue. Si para nosotros, los que estamos aquí, hubiese sido más fácil, pero hemos hecho apuestas convencidos de que podíamos ser pioneros en el Estado, que es lo que hemos sido posiblemente dentro de Europa.

Por lo tanto, es un nuevo servicio para la Dirección de Justicia que impulsó y que alentó a la consejera a tomar esa decisión.

El personal que estaba en el Servicio de mediación intrajudicial (?) ése es el ente, claro que sí, y lo hemos dicho y lo diremos, pero también es excelente los 16 profesionales que tenemos actualmente, sin ninguna duda, si excelencia es lo que tenemos en este país, claramente, y, por lo tanto, entiendo que los que había lo eran y los que están también.





Los perfiles profesionales, hemos hablado de formación y de perfiles profesionales nuevos. Es verdad que cuando se planteó el pliego una de las cosas que solicitamos era: no valían los perfiles académicos, porque así podían seguir los profesionales o la mayoría de los profesionales que estaban.

Tengo que recordar que la no subrogación no fue algo que hicimos a oscuras y en tinieblas, el pliego se publica en noviembre del 17 y la directora tiene la reunión con los tres coordinadores territoriales en julio del 17, y les dice tres cosas: que vamos a pasar de convenio a contrato, que no va a haber subrogación y que vamos a cambiar el objeto y vamos a ir a un objeto... a un nuevo objeto, que es la justicia restaurativa. Y los tres, incluido el señor Villar, que en aquel momento era el coordinador de Álava, salieron encantados.

De julio a noviembre tuvieron tiempo para reflexionar sobre esa cláusula de (?), no subrogación y les dijimos más aún, señor Roberto Moreno, que efectivamente ya no está en la Dirección de Justicia, porque así lo ha planteado en un concurso de servicios y está en otra institución. Semanas después del mes de julio visitaba a todos los trabajadores en los 3 territorios y comentarles exactamente igual, y también sabéis que lo hicimos en el Parlamento con la mayoría de los grupos parlamentarios. No hemos escondido la no subrogación, porque entendíamos que además aunque ha sido una decisión política está avalada técnicamente.

Pero a lo que vamos, perfiles profesionales a nivel académico son los mismos, pero sí exigíamos nuevas cosas, que era la formación en ámbito penal de 200 horas, la formación en ámbito de mediación familiar mínimo 200 horas por analogía con la mediación extrajudicial, y además el nivel de euskera, que no teníamos, aunque ponía el convenio, el convenio hablaba de mantener las dos lenguas.





Bien, ha preguntado Arbulo: ¿hemos presentado este tema a los jueces? Sí, sí, y a Fiscalía, y además porque... bueno, he traído aquí un montón de documentación, puedo leer las veces y las fechas. Uno de octubre de 2018, entrevista con el juez decano de Gasteiz; 2 de octubre de 2018, entrevista con la juez decano de Getxo; 3 de octubre del 2018, entrevista con la letrada de la Administración de Justicia del Juzgado (?) Mixto número 2 de Balmaseda.

Como me ha preguntado por Gasteiz (?) me voy a 22 de octubre de 2018, entrevista con el juez decano de Gasteiz, que ya lo habíamos hecho anteriormente, él facilitó reunión con todas las magistradas de Familia de Gasteiz ese día, con todas, y estuvo todo el servicio (?) de justicia restaurativa de Gasteiz.

Pero puedo seguir: 26 de octubre con la (?) que estaba de juez decano (?) mixto de Eibar, 26 de octubre con la (?) juez decana y la letrada de administración de Bergara, con el juez decano de Donosti, con el presidente de la Audiencia Provincial de Guipúzcoa, con la juez decana de Baracaldo, con el presidente del TSJ, con la juez decana de Durango, con las letradas coordinadoras, con toda la Fiscalía, incluso nos pidió la Delegación del Gobierno de Navarra, con los equipos psicosociales, nos falta creo que el de Guipúzcoa, y, efectivamente, tenemos pendientes los colegios de la Abogacía, muy importante.

Y es verdad que los tenemos pendientes, somos conscientes, porque el protocolo de (?) coordinación interinstitucional clave para este nuevo servicio, que estaba previsto y estaba trabajado antes de la adjudicación, lo teníamos como propuesta técnica en el mes de julio del 17, pero (?) que la consejera con muy buen criterio me planteó que este protocolo técnico sería conveniente que fuese avalado, validado y acordado y colaborado con los operadores jurídicos, es decir, con Fiscalía, con Judicatura y con Letrados de la Administración.





Y a partir de ese momento hemos tenido casi un año intenso con distintos avatares para tener un protocolo de coordinación con los operadores jurídicos y, por lo tanto, se dilata ese protocolo, y entendíamos, señor Arbulo, que una vez ya aprobado, validado por la Fiscalía, por la Sala de Gobierno y además por la letrada de Administración, es el momento de plantearnos una formación conjunta y además incluso facilitada por esos superiores jurídicos a los colegios de la Abogacía, porque son claves.

Y unido a esto, por lo tanto, la formación irá para el último trimestre del año 2019, porque lo vamos a hacer con... lo vuelvo a decir, con los operadores jurídicos que han trabajado en este borrador de protocolo.

Y, por lo tanto, lo uno con el servicio de mediación, el servicio de justicia restaurativa. No dejó de funcionar desde el minuto uno, el día... el 27 adjudicó y empezó a trabajar con más o menos dificultades, a veces las dificultades se podían dar por la transmisión del conocimiento, pero se trabajó desde el minuto uno, están los 16 trabajadores o personas solicitadas en el pliego. Ésta es una pregunta que ha hecho Arzuaga, los 16 además con la formación exigida, validada, y además, hay un informe hecho por el responsable del servicio, porque cotejamos cada uno de los currículums, la formación que pedíamos complementaria y el nivel euskera exigido.

¿El servicio de justicia restaurativa está funcionando? Sí, los datos de mediación del (?), último... el primer trimestre del año 2019 funcionan porque hay derivaciones, y además las derivaciones están (?) muy bien, otra cosa es el nivel de acuerdo o no acuerdo, y en este caso ya no tiene nada que ver con los trabajadores del servicio de justicia restaurativa, ni con la derivación de los jueces, sino que a veces también aquí es importante la figura de los letrados, los abogados, que son más dados o no a las actas de reparación, a los acuerdos de mediación...

(30. zintaren amaiera)

(31. zintaren hasiera)





... es importante la figura de los letrados, los abogados que son más dados o no a las actas de reparación o a los acuerdos de mediación. Pero la mediación, lo que es la derivación se está haciendo de una forma yo creo que correcta, y en algunos casos estamos llegando a juzgados que antes no había. Y un ejemplo, el servicio de mediación intrajudicial extinto nunca estuvo presente en Amurrio, y ahora estamos. Por ejemplo.

Y lo uno también a que me ha preguntado el señor Hernández, le ha contestado la consejera, si se han podido dar en algún momento algún otro tipo de círculos o conferencias. No. No había marco legal, no había formación específica, porque es verdad que se ha dado una formación específica a las personas que han sido las que estaban dentro de la empresa adjudicataria. Difícil, porque es un nuevo servicio, que es difícil a veces que haya entidades que puedan formar.

Y, además, pues tengo que decirles que no había un protocolo de derivación; si se han dado, o alguien ha dicho que se han hecho círculos y conferencias, será a su riesgo y ventura. Porque si nos ha costado casi un año llegar a un acuerdo de protocolo de coordinación, y por tanto, de derivación, donde uno de los grandes problemas que hemos tenido con Judicatura y Fiscalía era como podía afectar y cómo se podía dar de forma negativa la presencia de terceras personas que luego podían perjudicados en la causa judicial, lo que la Fiscalía llamaba la contaminación posible de testigos, y eso lo hemos tenido que trabajar en ese protocolo. Pues fijaros, que me habláis de que se ha podido dar sin nada de esto: sin marco legal, sin protocolo de derivación. Cómo se deriva, qué se deriva y cómo se articula esa derivación, cómo se hacen las actas de reparación y demás información. Pues claramente, no.

Y por lo tanto, si ya sé, hemos hablado siempre en la justicia restaurativa, porque yo creo que muchas veces hablamos de procedimientos restaurativos, o prácticas restaurativas. Y un ejemplo claro es aquellos que han estado en el congreso que hemos hecho, en el simposio de justicia restaurativa a principios de este mes, donde una de las actividades





complementarias fue una obra de teatro que era *Mirando al otro*. Y ahí se habló de la Vía Nanclares. ¿Es justicia restaurativa? No, es un proceso restaurativo. Allí hay dos partes, pero no es justicia restaurativa. Porque lo que estamos hablando aquí es de levantar actas, que luego van a ir al juzgado que deriva esa causa. No estamos hablando de, eso es justicia, por eso hablamos de nuevos objetos, no estamos hablando de práctica restaurativa, que es lo que yo creo que durante mucho tiempo se habla aquí. Y se confunde la práctica con la justicia restaurativa.

Y no eran para nosotros molestos ni los profesionales de Álava, ni los de Bizkaia, ni los de Gipuzkoa. Como he dicho antes, eran buenos profesionales los que estaban, y estoy segura que son también los que están. No eran para nada, de hecho, no nos dio tiempo a los que formamos ese nuevo departamento ni a conocerles, ni a valorarles, ni a evaluarles. Eran personas que han hecho y han hecho su trabajo, como no puede ser de otra manera en todos los servicios que tiene el Gobierno Vasco, y servicios con instituciones que se buscan siempre, o con entidades, los mejores profesionales. Como no puede ser de otra manera, para llevar adelante estos servicios, que son servicios de calidad.

BATZORDEBURUAK: ¿Habéis acabado? Eskerrik asko, de Juan anderea.

Eta berriro, Arzuaga jauna, hitza duzu.

ARZUAGA GUMUZIO jaunak: Bueno, según algunas alusiones, parece que no sé si algunos de los grupos parlamentarios, o este mismo parlamentario es demasiado obtuso para entender las dificultosas implicaciones y especificidades técnicas, teóricas, prácticas, de la diferencia entre la mediación y la justicia restaurativa. Hablaremos de ello, hablaremos de ello porque es un debate que está en la arena política, pero espero que





no se quiera trasladar también esa idea de ignorancia al juez de lo social, a los dos jueces de lo social que han adoptado estas decisiones.

Porque estamos todo el rato poniendo la pelota en cómo se interpreta un servicio, o dos servicios, pero yo lo que quiero verificar aquí es si el juez, cuando hace la igualación de estos servicios en términos de cuál es el convenio colectivo aplicable en base al artículo 55 del Estatuto de los Trabajadores y en base a los pliegos de licitación de este concurso, si también él incurre pues en ignorancia, en desconocimiento o en incapacidad para entender y vislumbrar esas dificultosas implicaciones que separan la mediación de la justicia restaurativa. Porque creo que lo han dejado meridianamente claro. Y todos tenemos en encima de la mesa y con suficiente claridad cuáles son las implicaciones. Y ellos han dicho, con total rigor, que en sus pliegos no reconocían la subrogación del personal que venía prestando este servicio. Y son ustedes quienes evitaron las cláusulas que garantizasen la estabilidad de empleo y los derechos laborales de estos trabajadores.

Y nos habla, además, la señora consejera de que hemos realizado iniciativas de control por parte los grupos de la oposición, y yo le quiero poner encima de la mesa no una iniciativa de control, sino una iniciativa de decisión, que fue una PNL. Que el 27 de marzo del 2018 le solicita a usted, le insta a usted, pues ya sabemos que las PNL no son imperativas, pero si pensábamos al menos que tenía cierto poder político para solicitarle a usted que corrigiera esta situación, y que hiciera las gestiones posibles para la subrogación de estos trabajadores y trabajadoras; y que hiciera lo posible por medio de la vía de la negociación para respetar los derechos laborales de estos trabajadores y trabajadoras; y que respetara los contratos y los convenios a través de los cuales se están prestando los servicios públicos. Y entonces no era demasiado tarde para tomar iniciativa, pero hoy ya sí que lo es.

Y ahora sí que tenemos otro problema encima de la mesa, y es que la empresa que tiene que prestar este servicio lo va a tener que hacer haciendo





frente a una indemnización de 180.000 euros. Es decir, no va a poder, no va a tener la misma capacidad económica, presupuestaria, la misma para prestar este servicio, cuando tiene que...

(31. zintaren amaiera)

(32. zintaren hasiera)

... euros. Es decir, no va a poder... no va a tener la misma capacidad económica, presupuestaria, la misma, para prestar este servicio cuando tiene que enfrentar a estas indemnizaciones.

Y sí que quiero agradecer a la señora De Juan que al menos baja a la arena y que al menos entra en el debate y que al menos nos intenta dar algún tipo de explicación que no lo hace la consejera.

Pero también le quiero decir a la señora De Juan que me parece que actúa con una absoluta autocomplacencia cuando dice que excelencia en este país, si algo nos sobra o si algo tenemos en este país, parece que es excelencia. Y lo dice además sin evaluarse las memorias, las comparativas de actuaciones o de derivaciones. Y por eso le digo que las vamos a pedir y las vamos a analizar. Y de ahí extraeremos pues precisamente si hace un año y hoy se está dando el servicio este de forma distinta, seguro, pero habrá algunos elementos cuantitativos que nos permita conocer cómo se está prestando.

Y vuelvo a decir, una empresa que está ahora prestando este servicio, con 180.000 euros de indemnización, quiero saber si ustedes han hecho algún tipo de evaluación de cómo va a afectar al servicio.

Y quiero saber si usted tiene alguna expectativa que se lo vayan a reclamar a ustedes, porque fue el departamento quien evadió del pliego de licitación la condición de subrogación. Y en cierta manera considero que la decisión fue suya. Por lo tanto, el error, la arbitrariedad, la... entuerto en el





que está metido ahora el departamento, tiene responsables políticos y son ustedes.

Y veremos cuáles son las implicaciones de todo esto en el varapalo que ha recibido el departamento.

Es tarde para los trabajadores afectados. Seguro que ya han tenido que resolver de otra manera sus cuestiones laborales.

Pero sigo diciendo que no sé por qué ha sucedido todo esto, por qué ustedes se empeñaron en quitar la subrogación del pliego de licitación. Y para este viaje hay ciertas alforjas. Y no queda aclarado, desde mi punto de vista al menos, el porqué se metieron en todo este berenjenal y cómo pretenden ustedes salir sin que esto afecte, como digo, al servicio.

BATZORDEBURUAK: Eskerrik asko, Arzuaga jauna.

Ruiz de Arbulo jauna, hitza duzu.

RUIZ DE ARBULO CERIO jaunak: Gracias, señora presidenta.

Vamos a ver. Aquí hemos venido a hablar de una serie de sentencias judiciales que daban una opinión contraria a la que la señora consejera había mantenido en innumerables situaciones.

Y lo que he oído, y todavía me tiemblan las piernas, es que igual su señoría no tenía mucha idea de qué estaba hablando y no diferenciaba qué era justicia restaurativa de lo que era un servicio de mediación.

Hasta donde yo sé, y espero que los responsables del Departamento de Trabajo y de Justicia me iluminen en mi necesidad o estupidez cuando no entiendo las cosas, una persona llega, presenta una demanda, porque



demanda pide algo, frente a otra persona que es una empresa y un juez dicta una sentencia. Es un triangulito.

Su señoría no tiene que venir ilustrada de casa. A su señoría es el demandante el que le explica qué es lo que quiere y es el que defiende el que tiene que explicar por qué no tiene derecho a eso. Si su señoría no lo ha entendido no es porque tenga que saber de este asunto. Será más bien, digo yo, porque no se le ha explicado bien a su señoría.

Y es que no es un juez ni dos, son cuatro los que han llegado a la misma conclusión. Porque tanta palabra y tanto protocolo y tanta historia no acaban de convencer, por lo visto, a sus señorías de que los servicios son diferentes.

Sus señorías no tienen que tener ni idea. Tienen que saber mucho Derecho Laboral nada más.

Quizás si sus señoría hubieran sido explicados de cuáles eran los procedimientos nuevos, los nuevos protocolos, los nuevos instrumentos, cuando se puso en marcha el servicio, hubieran podido diferenciar claramente, porque lo tendrían interiorizado, a la hora de dictar sus sentencias, que desde luego no son firmes. Y que eso solventará un problema laboral.

Nosotros venimos aquí a una cuestión política, que es lo que le he mantenido... las pautas que le he mantenido desde el principio. Es decir, hay algún tipo de responsabilidad, porque, por lo que dicen estas sentencias respecto a unos aspectos concretos que la señora consejera había mantenido aquí, ustedes se han equivocado y eso ha supuesto la pérdida de puestos de trabajo, de capital humano y de excelencia. Que parece ser que para la señora directora nos sobra. Yo lo dudo bastante. Yo creo que la experiencia de los trabajadores es muy importante y hay que saber mantenerla.

Le voy a hacer una pregunta sencilla, clara. Y espero que esta vez me conteste, señora consejera. ¿A usted le ha llegado a sus oídos, ha oído en





alguna ocasión, que a estos trabajadores que han sido despedidos antes de firmarse la adjudicación definitiva la empresa que ya estaba negociando, como usted dijo en sede parlamentaria que había dado órdenes a la empresa que negociara las condiciones de los trabajadores, lo dejamos pasar por alto, porque aquí nos pareció bastante grave, yo no encontré en el concurso por qué o desde qué posición podía adoptar esa orden, pero efectivamente lo hicieron, la empresa lo hizo, la adjudicataria, le ha llegado a sus oídos que ofrecieron condiciones de trabajo económicas mucho más bajas de las que tenían para poder continuar en su puesto de trabajo? Porque eso igual nos daría una idea de cuál es el origen de todo este conflicto y de todo ese problema.

Y dos cuestiones. Me ha parecido entenderle, pero igual es que es tarde y llevamos muchas horas aquí metidos y ya no entiendo las cosas bien, que no consiguieron verificar las titulaciones de los trabajadores que prestaban en el Servicio de Mediación anterior. Eso es lo que me ha parecido entender. No me entra en la cabeza que eso no estuviera a disposición del Gobierno o que, si el Gobierno tenía una mínima duda de cuáles eran las titulaciones de esas personas a la hora de hacer el concurso, no descolgaran el teléfono y les pidieron que les enviaran el currículum. Así se habrían evitado muchos problemas. Porque resulta que al menos los que yo conozco, que son tres trabajadores, tenían todas las condiciones de titulación exigidas en el nuevo concurso. Luego, no habría ningún problema en haber subrayado la subrogación dentro del concurso, que es lo que ustedes conscientemente no quisieron hacer.

Y me ha quedado otra duda también. Han dicho que estas dos grandes nuevas técnicas son los círculos y las conferencias. ¿Están ustedes seguros de que no se utilizaron con anterioridad a la entrada a prestar el servicio la nueva empresa en agosto del 2018?

Esas son mis preguntitas. Y espero sus respuestas, señora consejera.





BATZORDEBURUAK: Eskerrik asko, Ruiz de Arbulo jauna.

Castelo andrea, hitza duzu.

CASTELO DE SA andreak: Gracias, señora presidenta.

Yo voy a ser muy breve, porque no creo que sea una cuestión de obtusos...

(32. zintaren amaiera)

(33. zintaren hasiera)

... Castelo andrea, hitza duzu.

CASTELO DE SA andreak: Gracias, señora presidenta. Yo voy a ser muy breve, porque no creo que sea una cuestión de obtusos mentales ni de falta de capacidad, ¿no?, pero yo creo que es una cuestión complicada de comprensión el tema del proceso restaurativo y la justicia restaurativa, y no pongo en duda la capacidad de ningún juzgado ni de ningún juzgador, pero sí hablo de las especialidades que tienen cada uno. Menos mal que quien me ha precedido también en el uso de la palabra nos lo ha aclarado, los juzgados de lo social entienden de la sociedad, no tienen por qué entender tampoco de técnicas que se aplican en vía penal o civil, y puede haber que hubiera unos elementos que hubiesen sido muchísimo más claros si el departamento hubiera podido tener o el protocolo cerrado de forma previa.

Pero hay que tener en cuenta que en este momento de lo que estamos hablando es de la implantación de un nuevo servicio de justicia restaurativa que no es una cosa para tener en cuenta para un procedimiento concreto en una reclamación laboral, sino para poner en marcha un servicio real de justicia restaurativa en el que hay que tener como mínimo el consenso de los operadores jurídicos que tienen que derivar a ese procedimiento, porque nos





han explicado, esto tiene que ver con que... con ese proceso se solventa un tema de sentencia y de cumplimiento de una sentencia.

A mí me ha quedado muy claro, señora consejera, que ustedes no es que no quisieran con la cláusula de subrogación, sino que no debían, porque tenían una resolución del órgano de... administrativo de recursos contractuales, que en base al artículo 120 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, hablaba de que las subrogaciones a nivel de información y que al margen de los pliegos de condiciones si existe subrogación deberá determinarse en su momento.

En eso es en lo que están en este momento los juzgados, pero son sentencias en este momento no firmes y que ha dicho que están en proceso de recurso, tendremos que esperar, como no puede ser de otra manera, a su resolución judicial, pero yo creo firmemente en lo que han contado y lo creo... y creo que se ha hecho además con una rigurosidad y una transparencia no habitual tampoco en otras cuestiones, ¿no?

Y lo digo porque desde el principio del procedimiento en el que se cambiaba de convenio a contrato, y yo he cuestionado el tema, porque se hablaba de monopolios, ¿no?, los monopolios de quien ganan concursos públicos no los llevo yo tampoco a entender, de esa calificación me hacía referencia, pero yo creo que ha sido un procedimiento transparente desde el inicio, no solamente porque coincidimos directamente los parlamentarios, información directa del departamento cuando se estaban realizando los pliegos, sino porque las propias empresas que se presentaban al concurso no recurrieron los pliegos en los que no se establecía la subrogación empresarial, incluidos algunos de los trabajadores que posteriormente han (?) al recurso a la vía de lo social, no nos olvidemos que fue con posterioridad cuando se determina quién resulta adjudicatario del contrato, y tan siquiera se llegó a la jurisdicción contenciosa cuando el órgano de recursos determina que no ha lugar a ningún tipo de irregularidad en el proceso ni de pliegos de condiciones nicas si tan siquiera en el de adjudicación; por tanto, no





podemos intentar echar sombra donde no las hay y hacer que todo valga con tal de tener un tema de crítica.

Yo creo que ha sido muy clarificadora las intervenciones que ha tenido también la consejera de Justicia como la directora en el sentido de explicarnos que es un modelo que nosotros también desde el Grupo Socialista lo creemos, creemos que es un nuevo servicio que tendremos que afianzar, un nuevo servicio que no será fácil avanzar en él.

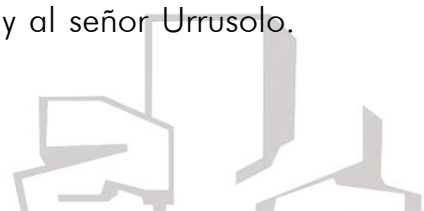
Nosotros creemos en la excelencia, en los servicios públicos, no solamente del Departamento de Justicia, sino en todos los del Gobierno Vasco. Que a eso tenemos que tender, pero todo siempre en esta vida es mejorable y seguramente los anteriores profesionales eran buenos profesionales y los que están ahora también seguirán siendo buenos profesionales, pero no se puede cuestionar a unos por otros y yo creo que eso también debe de quedarse claro.

Sí que espero que, bueno, la puesta en marcha de este nuevo servicio, la posibilidad de aplicar no solamente técnicas de restaurativa, sino la propia justicia restaurativa pues sea algo por lo que podamos también tener una evaluación positiva y externa como la que hemos tenido hasta ahora en el servicio de mediación intrajudicial, ¿no?, que ha sido reconocido como una experiencia, como uno de los mejores servicios que se prestan a nivel del Estado español, incluso también a nivel europeo.

Muchísimas gracias y no haré más preguntas.

BATZORDEBURUAK: Eskerrik asko zuri Castelo anderea, eta Hernández jaunak hitza duzu.

HERNÁNDEZ HIDALGO jaunak: Sí, para dirigirme a esta última intervención a la señora San José, a la señora De Juan y al señor Urrusolo.





Primero, a mí me gustaría aclarar nuevamente porque su intervención, sobre todo de la señora De Juan, pues creo que se ha vuelto a hacer algo que yo pues de alguna manera les he reprochado antes.

Creo que nadie ha cuestionado el paso de convenio a una licitación pública, nadie, ningún grupo parlamentario lo ha cuestionado. A mí me parece bien ese paso, es más, yo ya he expresado una opinión que nosotros somos más partidarios de la fórmula pública, de que la Administración haga una gestión directa de este tipo de servicios y no a través de la contratación de empresas privadas.

Y luego una segunda cuestión, ustedes nos dicen que no hay... que no había círculos y conferencias y que si alguien lo ha dicho será su riesgo y ventura, pero es que lo han dicho ustedes durante años, ustedes lo han dicho y la gente de su Departamento y la gente que estaba al frente de estos servicios, y esto no me lo invento yo, entonces yo no sé si se han hecho círculos o no se han hecho círculos, pero ese elemento de círculos y conferencias que ustedes parece que ponen, que es la cuestión fundamental para distinguir un servicio de otro, se ha estado viniendo diciendo durante años que era un ejemplo y que Euskadi éramos un ejemplo en este tipo de cuestiones.

Y cuando el señor Moreno intervenía en esa intervención a la que antes nos hemos referido, tanto ustedes como yo en el Congreso, creo que es ésta, igual me equivoco, pero creo que es ésta, estaba hablando del modelo vasco, estaba hablando de las bondades y él está hablando de justicia restaurativa cuando según ustedes no existía en Euskadi la justicia restaurativa. Había un servicio de mediación judicial o intrajudicial que parece ser que es una cosa absolutamente diferente a este servicio de justicia restaurativa.

Pero más allá de esto, para nosotros, y por eso yo quiero insistir en la pregunta, para nosotros este proceso, más allá de las acusaciones que yo pueda verter y que, evidentemente, no tengo pruebas...





(33. zintaren amaiera)

(34. zintaren hasiera)

... en la pregunta. Para nosotros este proceso, más allá de las acusaciones que yo pueda verter y que, evidentemente, no tengo pruebas, si no pues estaría en los tribunales, porque algunas, efectivamente, creo que son graves. Y a mí, desde luego no, no, yo creo que no me caracterizo por hacer acusaciones graves en este sentido o hacer demagogia sin tener algo. Es lo que pensamos nuestro grupo parlamentario, claramente, que aquí ha habido irregularidades. Pero, efectivamente, de momento no hay ningún tribunal que diga que las ha habido. Pero por eso a mí me gustaría saber, o repetir la pregunta sobre la subrogación. ¿Por qué el Departamento, por qué este Departamento, con Partido Socialista y Obrero al frente, podía haber incluido la subrogación? No pregunto si tenía obligación, ¿podía haber incluido la subrogación cuando diferentes actores estamos reivindicando que esto era así? Incluidos sindicatos, incluidos patronales, ¿evitando así cualquier tipo de sospecha y, sobre todo, garantizando que efectivamente esas excelentes profesionales que ustedes dicen hubieran seguido siendo excelentes profesionales en ejercicio, en ese servicio maravilloso que se estaba haciendo?, sea de mediación intrajudicial o sea de justicia restaurativa, si es que es una cosa diferente o no.

Y también me gustaría aclarar, creo que tampoco nadie en esta Cámara ha cuestionado la valía de los que están ahora. Creo que defender la valía de los que estaban y se han quedado en la calle no tiene nada que ver con criticar a quienes ahora estén. Pero cierto es que los trabajadores que se han quedado en la calle, como bien se ha dicho ya por algún otro portavoz, cumplían todos los requisitos. Cumplían todos los requisitos para seguir haciendo este servicio de justicia restaurativa, así lo voy a llamar, efectivamente. Cumplían todos los requisitos y están en la calle. Y es más, algunos de ellos, creo, que han sido fundamentales en la labor que se ha hecho desde estos servicios, que no eran de justicia restaurativa, muy bien, eran de mediación judicial, han hecho una labor increíble que el propio



Departamento y el propio Gobierno Vasco ha estado poniendo en valor en diferentes foros y ámbitos, y hablando de ellos como justicia restaurativa.

Entenderán que si ahora ustedes nos acusan de que no entendemos muy bien las diferencias entre las dos, igual también la utilización política que ha hecho el Gobierno de esto, igual algo tiene que ver. En nuestra opinión, creo que ustedes podían haber actuado de una manera diferente con ese pliego, y creo que se podían haber salvaguardado los derechos de las y los trabajadores.

Y nada más.

BATZORDEBURUAK: Eskerrik asko, Hernández jauna.

Eta, Zorrilla jauna, hitza duzu.

ZORRILLA IBAÑEZ jaunak: Sí, únicamente para agradecer las explicaciones de las señoras San José y de Juan en este segundo turno de intervención.

Eskerrik asko.

BATZORDEBURUAK: Eskerrik asko zuri.

Eta berriro, ba azken txandan sartu gara, eta berriro sailburuak du hitza berriro azalpenak emateko.

LAN ETA JUSTIZIAKO SAILBURUAK (San José López): Sí. Bueno, señor Arzuaga, insisto, es una sentencia que no es firme, y no me puedo pronunciar sobre una sentencia que no es firme y, además, se ha interpuesto un recurso





ante la Sala de lo Social. Con lo cual, habrá que esperar al resultado de esa resolución.

Sí que insistir en las dos cuestiones en las que la sentencia se ha basado para condenar a la empresa, y es primero, que no hay un protocolo distinto, que el protocolo que se venía aplicando es el mismo; y segundo, que no se han iniciado las nuevas funciones que prevé el pliego de condiciones del contrato, que son los círculos y las conferencias.

Entonces, sí que contestar también al señor Hernández con respecto a, bueno, que se viene hablando de justicia restaurativa desde hace mucho, pero también hemos dicho que la mediación y, entendemos que la mediación está dentro de la justicia restaurativa, y que por lo tanto, es una práctica restaurativa la mediación. Con lo cual, hasta ahora se ha venido aplicando. Pero, ¿qué ocurre? Como ha comentado la señora de Juan, la directora de Justicia, la Ley 4/2015 y la Directiva Europea permite extender la justicia restaurativa a nuevas técnicas, que son los círculos y las conferencias.

Entonces, ¿se podría haber incluido la subrogación? Pues mire, no sé si se podía haber incluido o no, pero lo que tendríamos ahora era la empresa adjudicataria pues sentada aquí o denunciando, o ustedes denunciando que, bueno, que se ha subrogado cuando no había que hacerlo al tratarse de un nuevo objeto del contrato.

Señor Ruiz de Arbulo, ¿condiciones económicas más bajas? La verdad es que, bueno, pues lo dudo. Porque, desde luego, las condiciones tendrían que ser las del convenio de aplicación. Entonces, bueno, pues no sé, lo desconozco. Pero ya le digo que, en todo caso, no pueden ser por debajo del convenio de aplicación.

Y, luego, con respecto a las titulaciones anteriores, por eso insistimos en que al final pasar de un convenio a un contrato permite eso, un mayor control. Un mayor control de cuáles son las condiciones de un contrato, qué se ha requerido en ese contrato y luego verificar que, efectivamente, se



estaban cumpliendo, se están cumpliendo todas las condiciones que se exigen en un contrato. Eso es lo que permite también un contrato.

JUSTIZIAKO ZUZENDARIAK (De Juan De Miguel): Yo, comentarle al señor Arzuaga que las memorias son públicas, se suelen colgar. No hay ningún problema, si las piden las mandaremos, pero se suelen colgar.

Y en cuanto al servicio, sobre todo, los datos más actuales, va bien, pero incluso en Álava la derivación está siendo incluso mayor. Por ejemplo, son datos.

BATZORDEBURUAK: Ba honekin agerraldia amaitu da. Eskerrik asko etortzeagatik, eskerrik asko gure gonbidapenari baietza emateagatik.

Ez daukagu jada honekin txanda gehiagorik, baina daukagu puntu bi. Lehen ez dugu onartu azken eguneko akta, ekainak 17koa. Ez dakit arazorik dagoen, ez? Ba onartuta geratzen da.

Eta azken puntua daukagu, eskaerak eta galderak. Ez badaude, ba orduan bai, amaituta dago gaurko batzordea.

Eguerdiko hirurak eta hogeita hiruan amaitu da bilkura.

